



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN DERECHO**

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41
CONSTITUCIONAL: “INSTITUIR EL REFERÉNDUM Y EL
PLEBISCITO COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO”.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
JUAN LUIS SÁNCHEZ CASTILLO**

BAJO LA ASESORÍA DE:

DR. EN C. PEN. JOSÉ MARTÍN REYES PÉREZ.

AMECAMECA EDO. DE MÉXICO JULIO DE 2014.

AGRADECIMIENTOS

Cuando se llega a una meta, se llega para descubrir que es como llegar al final de una calle, de un camino, de una vereda, pues nos muestra que existe más camino, que ha sido sólo una estación, más no la terminal, que debemos decidir, como si fuera una correspondencia en el metro, qué camino seguir, que no está prohibido el equivocarse el camino, pero que podemos y debemos corregirlo, que no está prohibido regresar al principio del sendero, pero si el quedar estancado y no seguir hacia adelante; así es la vida, así el aprendizaje del ser humano.

GRACIAS

A Dios por tantas bendiciones que me ha dado, por mi familia y amigos y por esta vida que me ha concedido para vivirla al máximo, siempre diré GRACIAS DIOS MÍO.

A MIS PADRES

Pedro Sánchez Pascua y María Luisa Castillo Soriano, que hasta el día de hoy y a pesar de todo han estado ahí, siempre, incondicionalmente y sin esperar nada a cambio más que la satisfacción de ver que el último de sus hijos ha concluido sus estudios de licenciatura y con eso logran la proeza más grande de la vida, saber que sus hijos, todos, ya son profesionistas, sueño que nos compartieron y del cual nos hicieron partícipes y han logrado.

A mis hermanos, Francisco Javier Sánchez Castillo y Jaime Sánchez Castillo que con todo y la lata que les he dado siempre me han tendido la mano para resolver mis dudas que han surgido.

A mi sobrina Evelyn Ximena Sánchez Sánchez que me ha recordado lo que es la niñez y la inocencia que le acompaña.

A mi cuñada Elena Sánchez Flores, por enseñarme que cuando quieres a alguien cambias tus prioridades y cambias los gustos, por la familia, por los hijos.

A la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) que ha sido mi Alma Mater y de la cual me siento orgulloso de ser parte como un alumno de la máxima casa de estudios del Estado de México.

Al Centro Universitario UAEM Amecameca por ser la casa que me abrió las puertas a la vida universitaria y a la profesional.

Al Dr. José Martín Reyes Pérez por ser quien dirigió satisfactoriamente este trabajo y a quien le debo mucho, pero más su amistad y las enseñanzas brindadas.

A los licenciados Jorge Octavio Casales de la Rosa y Gregorio Neria García por ser quienes revisaron este trabajo y se tomaron el tiempo honrándome con sus aportes e ideas para la mejora y por ende la aprobación del mismo, por sus enseñanzas, por su amistad, muchas gracias.

Al Maestro Carlos Alfonso Castillo Gallardo, quien fue el incitador de esta investigación y por las largas conversaciones para superarme a mí mismo e invitarme a seguir adelante y no quedarme rezagado ante el constante movimiento y evolución de las sociedades.

A todos los docentes de quienes recibí cátedra y que me han dejado grandes aprendizajes y lecciones de vida, gracias licenciados Mauricio Guerrero Sosa, Araceli Paola Inclán Sanvicente, Alfonso Ayala Sánchez, Oscar Cecilio Chicas Palacios, José Luis Álvarez Ontiveros, Juan Manuel Guerrero Gutiérrez, Ivette Topete García, Edgar Isaac Ruíz González, Ángela Olaya González Pérez, Martín Acosta Marcelo, Juan Rivera Hernández, Violeta Sánchez Mora, muchas gracias a todos y cada uno por sus palabras de aliento y apoyo siempre.

A MIS AMIGOS

Marcos Martínez Rueda, Alejandro Martínez Rueda, Claudia Del Rosario Segovia, Guadalupe Garcés, Patricia Canseco Mauleón, Fabiola Perea, María

Lizbeth González Morales, Yasmín Yesenia Peñaflo Valencia, Cinthya Peñaflo Valencia, Ana Karen Rojas Inclán, Adriana Reyes Flores, Laura Méndez Aguilar, etc., y discúlpeme que no pueda hacer un agradecimiento personal a todos pero si les recuerdo, admiro y aprecio por ser compañeros de aventuras, de momentos tristes y alegres, de momentos difíciles y por enseñarme a dar sin esperar nada a cambio, no sé cómo, o cuando he de pagarles por su presencia y apoyo, pero sepan que nunca olvidaré su amistad y su ayuda, recuerden que siempre están conmigo y yo con ustedes.

A aquellas mujeres que han compartido su vida y su tiempo conmigo en cada etapa de mi vida, que me han forjado hasta el día de hoy en quien soy, que aunque no haya sido el hombre que ellas buscaban siempre han contado con mi ayuda y que yo he contado con la suya, Araceli Méndez Aguilar, Angélica Martínez, Citlali Rojas, Blanca Velia Zamora.

A todos los alumnos que he tenido y que les enseñé lo que sé, pero que más aún, que ellos me han enseñado a mí a no olvidarme, a no dejarme, a no rendirme, a no desistir de que la educación es la llave que nos lleve a un mejor futuro, a una mejor vida.

A todas, absolutamente a todas y cada una de las personas que han pasado por mi vida como familia, familiares, como amigos, como profesores, como alumnos, como todo, porque eso han sido para mí, han sido todo, la causa primordial de que sea quien soy, de que esté este día aquí, de que mi vida lleve este rumbo y en este agradecimiento les pido no me dejen, no me abandonen, no me dejen caminar solo, levántenme cuando caiga, anímenme cuando quiera desistir, repréndanme cuando haga algo que vaya en contra de lo que piense o crea, oriéntenme cuando no sepa hacia a dónde ir, para así poder estar eternamente agradecido.

ÍNDICE

Agradecimientos	i
Introducción	I
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	1
TÍTULO 1: GOBIERNO Y DEMOCRACIA	1
1.1 Gobierno	1
1.2 Forma de gobierno	2
1.3 Historia de la democracia	3
1.4 Concepto de democracia	4
TÍTULO 2: TIPOS DE DEMOCRACIA	7
2.1 Democracia directa	7
2.2 Democracia representativa	7
2.3 Democracia participativa	8
2.4 Democracia interactiva	9
2.5 Democracia en la actualidad	10
2.4 Características de la verdadera democracia	14
2.5 El Enemigo de la democracia (deserción política)	16

2.6 Derechos políticos como derechos humanos	18
2.7 Los derechos (y deberes) políticos	19

TÍTULO 3: EL ESTADO, SU EVOLUCIÓN Y SUS FORMAS (ESTADO DE DERECHO Y ESTADO DEMOCRÁTICO)

21

3.1 Estado	21
3.2 Diversos conceptos modernos sobre el Estado	22
3.3 Estado de Derecho	26
3.4 Estado democrático	30
3.5 El estado de derecho mexicano	32
3.6 Soberanía	33

CAPÍTULO II: EL REFERÉNDUM

36

TÍTULO 1: REFERÉNDUM, HISTORIA Y APLICACIÓN

36

1.1 Antecedentes del referéndum	36
1.2 Conceptos de referéndum	36
1.3 El referéndum en la actualidad	38

1.4 Clasificación del referéndum	38
1.4.1 Con relación a sus efectos	38
1.4.2 Con relación al objeto	39
1.4.3 Por su naturaleza jurídica	39
1.4.4 En cuanto a la oportunidad de su realización	40

CAPÍTULO III: EL PLEBISCITO **41**

TÍTULO 1: PLEBISCITO, HISTORIA Y APLICACIÓN **41**

1.1 Antecedentes del plebiscito	41
1.2 El Plebiscito en la historia	42
1.3 Concepto de plebiscito	43
1.4 El plebiscito en la actualidad	44

CAPÍTULO IV: EL PLEBISCITO Y EL REFERÉNDUM EN EL MUNDO **46**

TÍTULO 1: SU USO EN EL VIEJO MUNDO **46**

1.1 En España y Europa	46
TÍTULO 2: SU HISTORIA Y APLICACIÓN EN AMÉRICA	53
2.1 En Iberoamérica	53
TÍTULO 3: SU APLICACIÓN EN EL MUNDO	62
3.1 Ejemplos de su uso en Europa, África y América	62
TÍTULO 4: DISYUNTIVAS DE SU APLICACIÓN	65
4.1 Cuadro comparativo “Ventajas y desventajas en la utilización estos medios de participación ciudadana”	65
CAPÍTULO V: PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL: “INSTITUIR EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO”	70
TÍTULO 1: SU HISTORIA EN MÉXICO	70
1.1 Antecedentes de esta reforma en México	70

1.2 Dato Constitucional con respecto a esta reforma	76
TÍTULO 2: APLICACIÓN DE LA REFORMA, TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DE REFORMA	82
2.1 Texto vigente	83
2.2 Alternativa de reforma	86
2.3 Breve análisis a la propuesta planteada	94
2.4 Comentario a la Reforma del Artículo 35 Constitucional y la aprobación de la Ley Federal de Consulta Popular	95
Conclusiones	97
Glosario	100
Bibliografía	IV

INTRODUCCIÓN

En tiempos como los actuales, en que los parlamentos y los partidos no gozan de confianza ante la opinión pública, los mecanismos de participación ciudadana son vistos por ciertos sectores como una opción válida para mejorar la representación, incrementar la participación y mantener la estabilidad de los sistemas políticos. Se ha instalado así, en la agenda política latinoamericana, un debate en torno a los potenciales beneficios y riesgos de estas instituciones.

En efecto, para un sector existe una contraposición peligrosa entre la democracia representativa y la democracia directa, así como el riesgo de un posible uso demagógico de estas instituciones. Para otro, en cambio, esta supuesta contradicción es cosa del pasado, ya que, como la experiencia comparada lo demostraría, las instituciones de democracia directa, más que una alternativa *per se*, deben ser vistas como complemento de la democracia representativa.

Dentro de un país como el nuestro que se dice democrático, donde el crecimiento y desarrollo son paulatinos, y que se trata de aplicar políticas para incluir en dicho desarrollo a todos sus ciudadanos, debe existir por congruencia una inclusión de estos, pero no solo en el avance económico, cultural o social, sino también en lo político-participativo, por eso las grandes sociedades actuales, se obligan a dar mayor impulso a la participación de sus ciudadanos al interior de las decisiones políticas.

Sin olvidar claro, que es un derecho y que como tal, debe ser bien resguardado por la institución judicial competente, además del máximo orden jurídico existente de cualquier Estado. A la par de esta idea, debe existir el medio eficaz para la aplicación de las diversas herramientas que fomenten la participación ciudadana. Aquí en México, recientemente se abrió la primera puerta para que la población se active dentro de las decisiones que el ejecutivo y el legislativo toman y que las ratifiquen o que las desechen, ha sido el artículo 35 de nuestra Carta Magna el modificado para hablar de la Consulta Ciudadana, pero no sólo es este precepto, dentro del margen Constitucional de nuestro país, las formas de participación ciudadana, haciendo un estudio deliberado, podemos notar que son varios, entre los cuales destacan el artículo 123 con la formación de sindicatos, que aunque parece una cuestión meramente obrero-patronal, somos capaces de ver la gran influencia de los sindicatos al interior de la estructura política de México; el derecho de asociación contemplado en el artículo 9º; la petición otorgada por el artículo 8º, y demás preceptos.

Lo anterior da muestra de una parte de la forma de participación ciudadana, sin embargo, al desconocer en profundidad, el alcance de la ley a favor de la población, nos encontramos en un estado de indefensión para tomar decisiones que nos competen en demasía y que por tanto, no tenemos la voz que nos corresponde pues existe el candado legal redactado al margen del artículo 41 de nuestra Carta Magna. Sin embargo, siempre se puede ver la posibilidad de la reforma o adición Constitucional contemplada específicamente en el artículo 135.

Al margen de esta situación, podemos constatar de manera concreta que nuestro régimen Constitucional nos pone candados para que la participación ciudadana no se dé, pero al mismo tiempo, buscando, analizando el texto y reconociendo que lo que hace un abogado, es interpretar la ley, podemos descubrir que tenemos varios caminos legales, para solicitar, pedir e inclusive exigir una medida, siempre y cuando sepamos invocar el precepto correcto.

Así mismo, derivado de la reciente reforma Constitucional al artículo 35 de nuestra Carta magna y la aprobación de la Ley Federal de Consulta Ciudadana, que sin duda tienen relación directa con el estudio que veremos a lo largo del presente escrito, es la mejor manera de apoyar esta idea, que por principio de cuentas es un ideal, para que llegue a ser una realidad práctica nacional.

A lo largo de este análisis, estudiaremos, veremos, conoceremos y concluiremos sobre la viabilidad de dos nuevas formas de participación ciudadana que, tal vez no sean definitorias de una cuestión determinada, serán la base que sustente la aceptación o el rechazo de una nueva implementación y por ende su validez jurídica. Daremos a conocer el estudio realizado en torno al plebiscito y al referéndum como medios que garanticen el derecho a ejercer la participación ciudadana, haciendo de estos últimos, incluyentes y esenciales de la vida política del país.

Recordemos que existe una máxima de derecho que dice: “El desconocimiento de la Ley no te exime de su cumplimiento”, pero es obligación del Estado dar a conocer la Ley y, aún y a pesar de las

nuevas tecnologías no es fácil llevar a cada rincón del país una adición o reforma constitucional recientemente aprobada por circunstancias “x” pero si es posible poner una casilla de votación en cada sección electoral. Como se escribió, es obligación del Estado extinguir los medios necesarios que ayuden a hacer pública la gaceta y por ende también a hacer valer un derecho que como ciudadanos mexicanos tenemos, a la participación activa, propositiva y competente en las decisiones de nuestro Estado mexicano.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

TÍTULO 1: GOBIERNO Y DEMOCRACIA

Es necesario, para empezar esta investigación, tener en cuenta ciertos conceptos, tenerlos claros para así poder entender mejor lo que se pretende realizar, algunos de esos conceptos, por ejemplo, es saber ¿Qué es el gobierno? ¿Qué una forma de gobierno? o ¿para qué sirven las formas de gobierno? ¿Qué es la democracia?; a partir de este punto habremos de iniciar con la investigación, para caer en lo que es nuestro interés, una reforma política en México de gran impacto incluyente de todos los sectores de la población o por lo menos de la ciudadanía que goza ya de la capacidad de ejercicio dentro de la organización del Estado mexicano.

Gobierno

Es la organización política que engloba a los individuos y a las instituciones autorizadas para formular la política pública y dirigir los asuntos del Estado. Los gobiernos están autorizados a establecer y regular las interrelaciones de las personas dentro de su territorio, las relaciones de éstas con la comunidad como un todo, y las relaciones de la comunidad con otras entidades políticas. Se aplica en este sentido tanto a los gobiernos de Estados nacionales como a los gobiernos de subdivisiones de Estados nacionales, por ejemplo

condados y municipios. Organizaciones tales como universidades, sindicatos e iglesias, son en general también gubernamentales en muchas de sus funciones.

Forma de gobierno

Para definir este punto aludiremos a lo que Luis Izaga refiere: “*La expresión política de forma de gobierno (formes de Gouvernement o Statsform), alude a las diversas maneras de organización de un Estado o al ejercicio del poder*”.¹

Históricamente estas formas han sido la autocracia, la monarquía, la república, la democracia y la dictadura. “*La estructura que pueden adoptar, en un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y el mutuo enlace con que deben estar tratados y relacionados entre sí*”.²

Lo anterior sale a partir de lo que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dice: “*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una*

¹ IZAGA, Pedro Luis, S. J. *ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO*, TOMO II. Ed. Bosch Barcelona, [1922] 2ª edición 1952 p.1

² Óp. Cit., p. 2

federación establecida según los principios de esta ley fundamental".³

Esto es pieza fundamental y clave de nuestro sistema político, y además el jurídico, que es el punto a analizar.

Historia de la democracia

Cuando se habla de democracia, se está hablando de Atenas, en ella nació y se practicó este sistema de gobierno. El ateniense de entonces vivía en un territorio bastante pequeño, podía andarlo y conocerlo todo: la población constituida por la ciudadanía, era igualmente pequeña, donde los esclavos, en mayor número, no eran considerados como ciudadanos. El ateniense era el estudioso que podía hablar diariamente con los filósofos; escuchar a sus gobernantes; asistir al teatro y discutir la política en la plaza pública; era perito en derecho internacional y así opinaba sobre la guerra y la paz; era legislador y también juez o gobernante; podía y tenía que alternar su condición de gobernante y gobernado; pagaba impuestos; era poeta y soldado; y estudiaba la política al igual que recitaba los poemas de Homero.

Esta era la condición del hombre y la geografía pequeña que va a impulsar un sistema de gobierno que luego sería imitado en sus principios, más no en su práctica directa, porque la amplitud de los Estados modernos lo imposibilitan, tanto en la extensión de sus

³ CARBONELL, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 4ª edición, Ed. Porrúa México.

territorios, como también por la población cada vez mayores de que hoy se componen.

La Atenas de Pericles no superó la población de 300 mil habitantes en un área de 2.500 kilómetros cuadrados. Donde el ciudadano se reunía en asamblea para votar las leyes, nombrar a los magistrados principales y decidir en calidad de jueces; ejerciendo, de esta manera, sus derechos políticos directamente. Pero es de notar que en la antigüedad la igualdad civil y política estaba encerrada en límites bastante estrechos, ya que existían hombres libres, los que ejercían los derechos, y la esclavitud, privada de todos los derechos y considerados como cosas (res).

El ciudadano, por el sólo hecho de serlo, llevaba en sí la obligación de participar en la vida pública de acuerdo con las aptitudes de cada uno.

En este sentido se concebía a la democracia como "el ejercicio de la soberanía por los ciudadanos libres e iguales bajo la égida de la ley, que protegía a unos ciudadanos de los otros y defiende también los derechos de los individuos contra el poderío del Estado y los intereses del Estado contra los excesos del individualismo".

Concepto básico de democracia

El término democracia proviene del antiguo griego (δημοκρατία) y fue acuñado en Atenas en el siglo V a. C. a partir de los vocablos δῆμος

(«demos», que puede traducirse como «pueblo») y κράτος (krátos, que puede traducirse como «poder» o «gobierno»). Sin embargo la significación etimológica del término es mucho más compleja. El término «demos» parece haber sido un neologismo derivado de la fusión de las palabras demiurgos (demiurgi) y geomoros (geomori). El historiador Plutarco⁴ señalaba que los geomoros y demiurgos, eran junto a los eupátridas, las tres clases en las que Teseo⁵ dividió a la

⁴ Plutarco (c. 46-125), biógrafo y ensayista griego, nacido en Queronea, Beocia. Se educó en Atenas y al parecer viajó a Egipto e Italia, y enseñó filosofía moral en Roma. Realizó frecuentes viajes a Atenas y fue sacerdote del templo de Delfos. Pasó los últimos años de su vida en Queronea, donde ocupó un cargo municipal. Muchos de sus tratados se basan probablemente en sus notas de clase. Plutarco era considerado por sus alumnos como un personaje genial: guía, filósofo y director espiritual.

Las obras que de él se conservan, escritas en un dialecto ático modificado, o dialecto común, se clasifican en dos grupos principales: los ensayos y diálogos didácticos, agrupados bajo el título de Moralia (Obras morales), y las biografías recogidas en Vidas paralelas, sobre personalidades griegas y romanas. Los ensayos incluidos en Moralia se ocupan de cuestiones éticas, y abarcan desde consejos para la vida conyugal hasta cómo discernir entre los aduladores y los auténticos amigos, cómo controlar el miedo, además de cuestiones religiosas. Otros son de carácter filosófico, en ellos Plutarco defiende sus creencias platónicas en oposición a las doctrinas de los estoicos y los epicúreos. Destaca también los Diálogos de banquete, una obra en nueve volúmenes que recoge las conversaciones de hombres sabios sobre temas diversos. **Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.**

⁵ Teseo, en la mitología griega, el mayor héroe ateniense, hijo de Egeo, rey de Atenas, o de Poseidón, dios del mar, y de Etra, hija de Piteo, rey de Trecén. A los 16 años, Teseo, que se había educado en Trecén, fue a Atenas a reclamar a Egeo como su padre. El joven decidió hacer el azaroso viaje por tierra, despejar el camino de bandidos y monstruos e infligir el mismo tipo de muerte que ellos habían dado a sus víctimas. Entre los villanos a los que mató estaban Escirón, Sinis y Procrustes. Sus primeras aventuras incluyen el encuentro con el Minotauro, un monstruo mitad hombre, mitad toro, que estaba encerrado en un laberinto del palacio de Minos, rey de Creta. Con la ayuda de Ariadna, la hija de Minos, Teseo mató al Minotauro y escapó del laberinto.

Como rey de Atenas, Teseo fue sabio y generoso, pero mantuvo su gusto por el peligro y la aventura. Raptó a la amazona Hipólita, quien le dio un hijo, Hipólito. Tomó parte en la caza del jabalí de Calidón y en la búsqueda de los Argonautas del

población libre del Ática (adicionalmente la población estaba integrada también por los metecos, esclavos y las mujeres). Los eupátridas eran los nobles; los demiurgos eran los artesanos; y los geomoros eran los campesinos. Estos dos últimos grupos, «en creciente oposición a la nobleza, formaron el demos». Textualmente entonces, «democracia» significa «gobierno de los artesanos y campesinos», excluyendo del mismo expresamente a los ilotas (esclavos) y a los nobles.

Algunos pensadores consideran a la democracia ateniense como el primer ejemplo de un sistema democrático. Otros pensadores han criticado esta conclusión, argumentando por un lado que tanto en la organización tribal como en antiguas civilizaciones en todo el mundo existen ejemplos de sistemas políticos democráticos, y por otro lado que solo una pequeña minoría del 10% de la población tenía derecho a participar de la llamada democracia ateniense, quedando automáticamente excluidos la mayoría de los trabajadores, campesinos, esclavos y las mujeres.

De todas formas, el significado del término ha cambiado con el tiempo, y la definición moderna ha evolucionado mucho, sobre todo desde finales del siglo XVIII, con la sucesiva introducción de sistemas

vellochino de oro. Fue un devoto amigo de Piritoo, rey de los lapitas, a quien acompañó a los infiernos para rescatar a la diosa Perséfone. El dios Hades hizo prisioneros a ambos hombres por su irreflexiva acción, pero Hércules consiguió rescatar a Teseo. De vuelta en Atenas, encontró su reino sumido en el caos, agitado por rebeliones y por la corrupción. Incapaz de restablecer la autoridad, envió a sus hijos fuera y zarpó hacia la isla de Esciros, donde Licomedes, rey de la isla, lo mató arrojándolo al mar desde un acantilado. **Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.**

democráticos en muchas naciones y sobre todo a partir del reconocimiento del sufragio universal y del voto femenino en el siglo XX. Hoy en día, las democracias existentes son bastante distintas al sistema de gobierno ateniense del que heredan su nombre.

TÍTULO 2: TIPOS DE DEMOCRACIA

Democracia directa

Es aquella que surgió en Grecia y que más adelante se detalla, pero debemos considerarla para iniciar bien este estudio, puesto que se refiere precisamente a la participación ciudadana de manera directa en las decisiones para el fortalecimiento de la comunidad, sin embargo esta se fue deteriorando conforme la población y el territorio iban en aumento dando origen entonces a la democracia representativa, que ahora es el sistema de política más importante a nivel mundial.

Democracia Representativa.

Utilizada por la mayor parte de los gobiernos republicanos, se entiende como aquella democracia que se da mediante el sufragio universal de la población hacia personas específicas para que por medio de estos velen por los intereses generales o particulares según el tipo de representación a la que se refiera a través de elecciones

periódicas fijas y en algunos casos, en elecciones extraordinarias, es decir, fuera del plazo establecido en la legislación correspondiente.

Democracia Participativa

*“Para que esta se dé, el poder debe residir en una asamblea en la que el pueblo participe directamente, sin intermediación de partidos políticos”.*⁶ Este sistema es más común en pueblos y pequeñas comunidades, donde es más fácil que la gente se junte y vote las decisiones que hay que tomar, es decir la comunidad toma las decisiones que considera pertinentes sin la intervención de alguien ajeno al núcleo de la comunidad, si dentro de la organización de la asamblea, es decir, debe haber alguien que presida la misma, pero no con carácter de máxima autoridad, sino como guía, para ventilar los conflictos o propuestas que se viertan al interior de las reuniones del pueblo. *“De este modo, en una democracia participativa, el poder lo ejerce el pueblo por medio de las asambleas; cuando el poder se deja en manos de representantes, el pueblo renuncia a ejercer el gobierno directamente”,*⁷ por lo tanto estaríamos regresando al sistema representativo del cual no es que estemos renunciándolo, sin embargo todo el sentido de participación se perdería por completo y no tendría

⁶ CABRERA Santana, Juan Manuel, *DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, Ed. Fundación Emmanuel Mounier, Madrid, 2008, pág. 16.

⁷ *Ibíd.* ⁷ En este punto, debemos traer a la luz, la aportación del escritor e historiador inglés Paul Ginsborg, se ha referido a una tendencia interesante y esperanzadora: la de sumar las democracias participativa y representativa en un mismo sistema de gobierno. En “Populismo, participación, democracia”, en *El País*, 22 de mayo de 2010, pág. 27.

sustento válido la resolución tomada por la comunidad en las asambleas.

Democracia Interactiva

Por último, el jurista español Javier Cremades propone una especie más, nacida de las nuevas tecnologías: la “democracia interactiva” Se trata de integrar las nuevas tecnologías de la interactividad a la toma de decisiones, pues propician la participación de los ciudadanos.⁸

En este sentido, las redes sociales juegan un papel sumamente trascendente, pues ha sido a través de estas que miles de personas dan a conocer su punto de vista en cualquier tema gracias a las diferentes posturas y puntos de vista de miles de usuarios de estos medios de comunicación y no solo al interior de un país sino además de toda la comunidad internacional.

Debemos decir que no sólo existen estos cuatro tipos de democracia pero que son los mejores conceptos para el desarrollo de este trabajo, sin embargo es necesario reconocer que existen otros tipos de

⁸ CREMADES, Javier. Micropoder. *LA FUERZA DEL CIUDADANO EN LA ERA DIGITAL*. Madrid, 2008, pág. 29

democracia como la socialista, la cristiana, la constitucional, la burguesa, etc.⁹

Democracia en la actualidad

La democracia es un régimen que se refuerza por hacer participar al mayor número de ciudadanos, de una manera efectiva, en los asuntos políticos del Estado. Los defensores actuales de la democracia se expresan así: “La democracia es una idea potente. Lo es así por el deseo natural en todo hombre de participar en su propio gobierno. Es poderosa porque está fundada en la creencia de que todo hombre se encuentra capacitado para aprender el arte de autogobernarse. Y es bien sabido por todo el mundo que la fe en esta capacidad y al reconocimiento de este deseo conmueven las aspiraciones más hondas y penetrantes del hombre”.

La democracia directa es casi imposible frente a las grandes muchedumbres de estos tiempos en continuo crecimiento y dominadas por la pasión y el sentimiento de sus grandes carencias económicas.

Los políticos y los miembros del estrato político coincidirán presumiblemente más que la población general respecto de las aplicaciones efectivas de los principios democráticos. Sin

⁹ SERRA Rojas, Andrés, *DICCIONARIO DE CIENCIA POLÍTICA A-LL*, Facultad de derecho/ UNAM Fondo de Cultura Económica, México, 2001. Págs. 319-324.

*embargo, esta afirmación simplifica excesivamente las cosas al anticipar todos los casos, pues por lo menos Key piensa que en algunas aplicaciones específicas la población general mostrará un amplio acuerdo, y que en como resultado de su acuerdo no aparecerá en tales casos ninguna diferencia significativa entre ella y los otros dos grupos.*¹⁰

Si la democracia directa se ejerció en la antigüedad como un derecho exclusivo de una clase, hoy la conciencia del hombre ha cambiado y quienes eran esclavos dejaron de serlo desde que la democracia tiene sus títulos en la idea de libertad, igualdad y fraternidad cristiana. Y desde el siglo XVII no ha cesado de ser proclamado el principio de la libertad en una forma u otra contra toda diferencia, así sea de raza, color u opinión, y fundando sobre esta entidad la igualdad de derechos. En que el hombre actual es un individuo con plena actividad en el ejercicio de sus derechos políticos; mientras que en la antigua democracia era un gobierno de clase en cuanto a que eran pocos los que ejercitaban aquellos derechos. La moderna ha sentado sus principios considerando como instrumento propio y medio indispensable para su actuación, el sufragio universal, que viene a ser el punto de partida de la democracia representativa.

"Cuando la soberanía la posee el cuerpo del pueblo, se está en una democracia", y el pueblo la posee en ese momento ansioso en que se acerca a las urnas electorales para depositar su voto, para darle toda

¹⁰ BUDGE, Ian *LA ESTABILIDAD DE LA DEMOCRACIA*. Ed. Paidós, S.A.I.C.F. Buenos Aires 1971. Pág. 59

su confianza a esos legisladores y gobernantes que brotarán de esa tarjeta en que han puesto todas sus esperanzas.

La democracia representativa actual, tiene la ventaja que le da la numerosa población, de que en ella siempre habrán hombres capaces para desempeñar las funciones públicas, además, tenemos la educación transformada en un servicio público y controlada por el Estado para que en ella se formen hombres capaces. *“También es una gran ventaja la difusión de las ideas mediante los medios modernos de la prensa, la radio, la televisión, el cine, internet y la comunicación satelital”*;¹¹ todo esto constituye una gran escuela donde se preparan los hombres ductores del Estado. Todo lo cual es una gran ventaja para la democracia representativa donde se lleva al poder a una clase de hombres, cuyos conocimientos impulsan el desenvolvimiento de las instituciones gubernamentales; esto no quiere decir que sean por ello infalibles, pero siempre existe la posibilidad de llevar hombres nuevos al poder, y es ésta otra de las grandes conquistas de la democracia, ya nos decía Aristóteles: *"uno de los caracteres esenciales de la libertad es que todos los ciudadanos por turno manden y obedezcan"*. En las democracias antiguas la Asamblea del pueblo votaba directamente las leyes con el concurso más o menos importante de los magistrados, esto es lo que se llama democracia directa. En las democracias modernas, las leyes son más bien obra de las asambleas representativas designadas por elecciones; esto es lo que se llama democracia representativa.

¹¹ Información extraída de Internet:
<http://www.monografias.com/Computación/Internet/>
Consultada el 15 de octubre de 2013.

La democracia representativa es la forma que siempre ha tenido la democracia, ya que aún cuando el pueblo ateniense se volcara en la plaza pública, nunca fue todo, y siempre existió la representación de las mujeres, los ancianos imposibilitados, los niños y los incapaces jurídicamente; en las asambleas siempre se impuso la mayoría, lo que derivaba en la disminución en el número de los votantes; por lo cual, la mayoría representaba a la Asamblea, quien a su vez era la minoría que representaba la totalidad. Por eso la democracia representativa es una versión perfeccionada de la democracia directa. En la democracia representativa, el ciudadano ya no es el simple súbdito sumiso, aquí es el hombre que reflexiona sobre cosas públicas al igual que lo hacía el ateniense; y esta reflexión le permite reaccionar y distinguir, para así elevarse y llegar a una concepción del interés general y poder organizar las instituciones del Estado.

Las ceremonias oficiales del Estado producen efectos jurídicos. Las ceremonias principales de la democracia representativa son las elecciones populares y las deliberaciones de las asambleas, y así, la Cámara del Senado y la Cámara de Diputados forman la ley, y el Jefe del Estado la promulga, por la que hay unidad de operación. Por esto, toda ley se adopta en nombre del Estado y se aplica, también, en el mismo nombre. Todo juicio de un tribunal, sin distinción de categorías, se emite en nombre del Estado, y por ello, cada uno de los actos que constituyen el procedimiento, vale por sí mismo, porque es jurídico y tiene aprobación de la representación y por ende de los representados, lo cual les da carácter de legítimo frente a todo.

Pero Rousseau estaba convencido de que “no ha existido ni existirá jamás verdadera democracia”, porque necesita de muchas condiciones que son difíciles de reunir, en primer lugar un ‘Estado muy pequeño’, ‘una gran sencillez de costumbres que provengan o resuelva con anticipación la multitud de negocios y deliberaciones espinosas’; luego ‘mucho igualdad en los rangos y en las fortunas’; y, por último, ‘poco o ningún lujo’ (de lo que se podría deducir que no es Marx sino Rousseau el inspirador de la política de ‘austeridad’).¹²

Características de la verdadera democracia

En *LA DEMOCRACIA CONTRA EL ESTADO* de Miguel Abensour desarrolla cuatro puntos para llegar a la verdadera democracia (precisamente el efecto contrario a lo que Rousseau anteriormente citado expuso de que no puede existir una verdadera democracia), y estos a grandes rasgos son:

Primera característica:

“Soberanía del Monarca o soberanía del pueblo: he ahí el dilema; se trata de dos conceptos de la soberanía absolutamente opuestos”

¹² BOBBIO, Norberto, *EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA*. Ed. Fondo de Cultura Económica, S.A. DE C.V. MÉXICO 2000. Pág. 49.

Segunda característica:

La relación entre la actividad del sujeto –el demos total –, y la objetivación constitucional es diferente en la democracia y en las otras formas de Estado, aún si, detrás de esas formas, la soberanía revela ser siempre de esencia democrática.

Tercera característica:

Auto-constitución del pueblo, una objetivación política del comercio humano que no degeneraría jamás en alienación política, termina en un pensamiento de la auto-institución democrática de lo social según el modelo de una auto-determinación continuada.

Cuarta Característica:

La democracia se caracteriza por una relación inédita entre el Estado Político o la constitución y el conjunto de las otras esferas materiales o espirituales, lo que Marx designa a veces como “el Estado no político”.¹³

¹³ ABENSOUR, Miguel. *LA DEMOCRACIA CONTRA EL ESTADO*. Ed. Ediciones Colihue S.R.L. Buenos Aires 1998. Pp.-72-97 Aquí cabe resaltar, que para tener mayor y mejor interpretación, es pertinente leer el libro citado, para un análisis concreto.

El Enemigo de la democracia (la deserción política)

Los gobiernos deben luchar en contra de uno de los males de la democracia, como lo es la deserción política, y velar por la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Cuando el ciudadano huye de las urnas electorales o se abstiene de participar en los procesos políticos, manifestando una franca indiferencia, apatía o desinterés es porque ese pueblo está atravesando una crisis peligrosa. No olvidemos que la fuerza que nutre a las instituciones públicas es el interés ciudadano. Abandonar el interés por los problemas del Estado, es tanto como una deserción en el campo de batalla. Los gobiernos necesitan del apoyo popular para realizar sus programas sociales.

Raphael escribe que:

“Lo peor que puede sucederle a un país que pretende ser democrático es tener una población que no se interese en los asuntos públicos. Cuando esto ocurre, los individuos inevitablemente dejan la determinación del rumbo de su nación –y en cierto modo de su vida– a las clases gubernamentales. Es natural entonces que los políticos se preocupen en obtener

votos a como dé lugar y se olviden de la democracia, es decir del poder del pueblo”.¹⁴

El verdadero desafío a la democracia como la conocemos viene de aquel complejo de fenómenos como la “posmodernidad”.

En la posmodernidad el individuo se halla frente al riesgo y la responsabilidad individual, pero goza de los recursos y de la libertad, suficientes para escoger, para comprometerse, para tratar de orientar su destino a través de la colaboración y el conflicto con otros individuos en condiciones similares a las suyas. Por lo tanto, la posmodernidad es el lugar por excelencia de la democracia: riesgo, responsabilidad, actividad de colaboración y aceptabilidad del conflicto. Lejos de ser vacía y vaciable, la democracia de la posmodernidad presenta todas las características que permiten a sus ciudadanos llenarla de los contenidos que prefieran, no de contenidos predeterminados. La democracia permanece como un régimen político muy exigente ya que actividades y contenidos, funcionamiento y futuro, su misma naturaleza, exige la intervención activa de los ciudadanos. También, conscientemente, podrán delegar facultades –siempre revocables– en cuadros de gobernantes. Lo que hará la diferencia será la propensión de los ciudadanos a ser exigentes con sí mismos y con sus gobernantes y la disponibilidad de los

¹⁴ RAPHAEL, Ricardo, *PARA ENTENDER LA INSTITUCIÓN CIUDADANA*, Ed. Nostra, México, 2007, pág. 67.

*instrumentos culturales e institucionales a través de los cuales hacen valer los criterios de una democracia exigente. “La democracia exige de nosotros algo más comprometido que el egoísmo iluminado, que la apertura mental, que la tolerancia”.*¹⁵

Derechos políticos como derechos humanos

Los derechos políticos son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o, mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.

Hay una relación estrecha entre los derechos políticos y la participación política, entendida como concepto complejo. Si consideramos la noción de participación política como *“toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes”*.¹⁶

¹⁵ PASQUINO, Gianfranco. *LA DEMOCRACIA EXIGENTE*. Ed. Fondo Cultura Económica, S.A. México 1999, pp. 114-115.

¹⁶ Noción adoptada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a partir de distintas definiciones y postulada como su definición base de los trabajos en materia

Los derechos políticos constituyen una categoría dentro de los derechos humanos, lo cual significa características propias, entre ellas, causales distintas y más numerosas en materia de limitaciones, así como la necesidad de mecanismos, procedimientos e instituciones que traduzcan los principios generales en derechos que puedan efectivamente ejercerse.

Los derechos (y deberes) políticos

Sin que pueda afirmarse que ésta constituye, ni mucho menos, una posición común a la doctrina, suele afirmarse que entre los derechos políticos se reconocen:

- *Derecho de voto: implica la facultad de todos los ciudadanos de elegir mediante una declaración de voluntad a sus representantes en la esfera estatal.*
- *Derecho a ser electo(a): plantea que las personas pueden optar y presentarse como una opción al resto de los nacionales con la intención de desempeñarse en cargos o funciones públicas.*
- *Derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas: implica la posibilidad de que los ciudadanos sean*

de derechos derivados de la participación política y su evaluación por medio de indicadores. Al respecto, véase Thompson, 2002: 79-103.

admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública.

- *Derecho de petición: se refiere a la posibilidad de presentar peticiones específicas a los órganos determinados con miras a la incidencia e inclusión dentro del trabajo que desempeñan. Para algunos, de ahí deriva la categoría más amplia de “rendición de cuentas” como expresión de la posibilidad contralora de los ciudadanos respecto del ejercicio del poder por parte de sus representantes.*

Algunos agregan también el derecho de reunión o el derecho de asociación, cuando se hace con fines políticos. Para nosotros, salvo que se postule como un derecho expresamente diferente, estas dos son manifestaciones de las relaciones de los derechos políticos con los demás derechos humanos. Y estas relaciones no terminan ahí. Cabe destacar una que ha sido objeto de las labores de la jurisprudencia internacional especializada en derechos humanos. En efecto, en la Opinión consultiva 5, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [y] para

*que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada”.*¹⁷

TÍTULO 3: EL ESTADO, SU EVOLUCIÓN Y SUS FORMAS (ESTADO DE DERECHO Y ESTADO DEMOCRÁTICO).

Estado

¿Qué es el Estado? Andrés Serra Rojas nos dice:

“La palabra proviene del latín “Status”, de Stare, Estar, es decir condición de ser.

*La palabra Estado en su significación etimológica fue empleada para expresar un estado de convivencia en un determinado momento, con la ordenación misma”.*¹⁸

¹⁷ NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús; THOMPSON, José (compiladores), *TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA*, SECCIÓN DE OBRAS DE POLÍTICA Y DERECHO, — 2ª ed. — México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007. Págs. 51-52.

¹⁸ SERRA Rojas, Andrés. *CIENCIA POLÍTICA: Estructura y proyección de las instituciones políticas contemporáneas* Tomo I, Ed. Instituto Mexicano de Cultura, México 1971, pág. 198.

A fines del siglo XV comienza a emplearse la palabra “Estado” en las ciudades italianas bajo muy limitadas acepciones, que evolucionan hasta comprender la totalidad de los aspectos de la organización política.

Como afirma Jellinek, puede atribuirse a Nicolás Maquiavelo -1469 a 1527-, de su obra El Príncipe, el haber introducido en la literatura política y científica la voz “Estado”.

*“A partir de ese momento el término adquiere carta de naturalización en el lenguaje político, y aunque con el tiempo se le asignan significaciones diversas, por la imprecisión en la determinación del concepto, sería difícil sustituirlo por otro más apropiado”.*¹⁹

Diversos conceptos sobre el Estado

Barthelemy: El Estado es una sociedad organizada sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado.

¹⁹ Aquí es necesario destacar lo que Karl Mannheim nos dice: “Las organizaciones de importancia política no son necesariamente componentes de lo que solíamos llamar Estado. Esta palabra ha existido únicamente a partir del Renacimiento italiano, cuando los hombres empezaron a hacer referencia a lo *stato*. Tanto el término como su significado eran innovaciones”. ‘Libertad, poder y planificación democrática’. Ed. Fondo de Cultura Económica 2ª Edición 1960. Pág. 57

Groppalli: El Estado es la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común.

Bulrich: El Estado es la nación considerada bajo el punto de vista de su organización política.

Leon Duguit: En su sentido más general se puede decir que hay un Estado todas las veces que existe una sociedad determinada una diferencia política, que por rudimentaria, o por complicada o desarrollada que ella sea. La palabra Estado designa sea a los gobernantes o al poder político, sea a la sociedad misma donde existe esta diferenciación de gobernantes y gobernados y donde existe por eso mismo un poder político.

Fischbach: El Estado es una situación de convivencia humana en la forma más elevada, dentro de las condiciones de cada época y de cada país.

Materialismo histórico: El marxismo concibe al Estado, como a las demás manifestaciones, que como inmanente respecto a la sociedad, es decir, “en último término”, como resultante de las condiciones económicas de la producción. El Estado no se

sitúa, como Hegel, sobre la sociedad, sino dentro de ella, como su criatura. La sociedad necesita del Estado, desde la escisión en clases, pero volverá a disolverlo una vez suprimido el antagonismo de clases.

Berger: El Estado es una persona jurídica a la vez distinta del príncipe que detenta el poder y de los sujetos de este poder, y que es esta persona Estado la que es titular del poder público concebido como derecho subjetivo.

Jellinek: Como concepto de derecho, es pues, el Estado la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

Dubois, Gordon y Mouskheli: El Estado es un grupo humano coherente y organizado, obedeciendo a una misma soberanía y localizado sobre un territorio.

En esta definición se pueden separar diversos elementos: 1º Un grupo humano importante; 2º Un poder de mando que se llama soberanía. Esto se traduce al interior, por la autoridad que el grupo ejerce sobre cada uno de sus miembros, y en el exterior, por la independencia que cada Estado disfruta frente a otro Estado; y 3º Un territorio. El Estado está localizado sobre un espacio terrestre delimitado por fronteras.

Trotsky: Al modo como una lámpara antes de apagarse flamea de nuevo, así el Estado, antes de desaparecer, adopta la forma de la dictadura del proletariado, es decir, del Estado más desconsiderado, que interviene imperativamente en todos los aspectos de la vida de los ciudadanos.

Kelsen: El Estado no es más que un orden normativo, un “esquema interpretativo”. El Estado es un orden de la conducta humana.

Harold Laski: El Estado es una fuente suprema que formula decisiones en vista de fundamentos legítimos y adecuados, mediante la coordinación de diferentes grados de voluntades separadas para actuar de modo que se alcance un fin determinado.

Hauriou: La realidad del Estado es una realidad institucional personificada jurídicamente, es decir, la personalidad jurídica de la nación.

Hermann Heller: El Estado es una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y sentido, encarnada en una realidad social.²⁰

²⁰ SERRA Rojas, Andrés. Óp. Cit. págs. 204-206.

De estas acepciones al término “Estado”, podemos ahora dar nosotros una idea propia de lo que es el “Estado”. Es la organización a través de la cual una población determinada se constituye para su desarrollo, crecimiento y evolución en un territorio delimitado y reconocido por otros estados y sus organismos.

Así, el Estado es la máxima organización de una población que está por encima de intereses personales y particulares, por satisfacer necesidades públicas y generales y, por lo tanto, es la encargada de resolver y dar solución a los problemas, propiciando la participación de todos los involucrados a través de los medios pertinentes, suficientes y necesarios para escuchar y hacer escuchar la voz de quienes están bajo su jurisdicción.

Estado de Derecho

Ahora que ya sabemos lo que es el Estado, debemos encaminar nuestro análisis hacia dos palabras compuestas, la primera de ellas Estado de Derecho.

Estado de Derecho se puede definir, como el apego a las normas jurídicas, en el cual se protegen los derechos y las libertades individuales, con instituciones imparciales y justas, que sirven para generar un ambiente de certidumbre entre la sociedad. En él la actuación de todos sus integrantes se halla sometida incondicionalmente a la ley. En un Estado de Derecho, ni siquiera la

mayoría puede promover una actuación institucional contraria a la ley (por muy mayoritaria que sea la voluntad de hacerlo).

“Para que un Estado sea de Derecho ha de serlo en los dos sentidos del término Derecho: 1) En su sentido 'objetivo', de norma, exigiendo que rija el imperio de la ley, que el ordenamiento jurídico [o legal] sea límite y cauce del poder. 2) En su sentido 'subjetivo', exigiendo también que ese ordenamiento jurídico incorpore los derechos y libertades [fundamentales] de las personas. [Y ocurre que] solamente hay garantía de que el ordenamiento jurídico incorpore los derechos subjetivos [fundamentales] si los sujetos mismos, los ciudadanos, participan en su creación, lo que únicamente sucede en la democracia. [Así pues,] solamente en una democracia puede realizarse plenamente el Estado de Derecho”.²¹

Desde la idea del Estado de Derecho no puede pasarse a la idea del Estado de Derecho democrático, así pues existen puntos que se deben considerarse en cuanto a sus normas jurídicas.

Los 4 Criterios del Estado de Derecho implican que, las normas Jurídicas:

²¹ TORRES del Moral, A. Principios de Derecho Constitucional Español, UCM, Madrid, 2004.

- Se establecen en forma democrática, a través de mecanismos formales.
- Protegen los derechos individuales, en la convivencia de las personas como parte de una sociedad.
- Se aplican por igual a todos, son de carácter general, no importa la situación económica, política, ni el rol social que se desempeñe.
- Se hacen cumplir siempre, son obligatorias, las violaciones son sancionadas a través de procedimientos y castigos preestablecidos.

Bajo este principio, ¿realmente puede existir el Estado de Derecho no democrático? tal pareciera que no, porque bajo esta definición el Estado de Derecho no puede contravenir el principio democrático de la división de poderes, los contrapesos, del respeto a los derechos humanos y las garantías individuales, tal como también lo señala Habermas.²²

Pedro Salazar agrega:

“La consolidación de la democracia como sistema de gobierno y como forma de vida sólo puede ser posible con un efectivo Estado de Derecho que le dé sustento y con la existencia de una Cultura de la Legalidad, del permanente respeto y

²² HABERMAS, Jürgen, *FACTICIDAD Y VALIDEZ. SOBRE EL DERECHO Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN TÉRMINOS DE TEORÍA DEL DISCURSO*, Editorial Trotta, Madrid, 1998, pág. 258.

*obediencia a las leyes que la sociedad misma se impone por consenso para su convivencia pacífica y armónica”.*²³

Así, para lograr lo anterior, la participación de los ciudadanos para legitimar las leyes que de ellos mismos emana es un aspecto fundamental, porque una sociedad que no participa no puede crear los contrapesos adecuados para que el Estado de Derecho funcione de manera adecuada, lo anterior nos conecta con la Cultura de la Legalidad, ya que ésta implica: La creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de Derecho.

Con base en lo anterior, el debate del Estado de Derecho no democrático, quedaría rebasado, en la medida en que la definición, desde los autores señalados, contiene intrínsecamente el componente democrático.

El Estado de Derecho es visto desde el punto de vista jurídico según Ferrajoli como la mera legalidad:

“En el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos

²³ SALAZAR Ugarte, Pedro, *DEMOCRACIA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, núm. 25, 2da. Edición IFE, México, 2008, pág. 9.

*impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos”.*²⁴

Estado democrático

Visto ya lo que es el Estado de Derecho, también es necesario ver, para nuestro interés lo que es el Estado democrático.

La primera vez que se utilizó la expresión “Estado democrático y social” fue durante la revolución de París de 1848. Las demandas del reconocimiento del derecho al trabajo planteadas por los socialistas, encabezados por Louis Blanc y secundadas por el constitucionalista Cormenin, encontraron una fuerte resistencia en los argumentos de Tocqueville y de Thiers.

En el Estado social y democrático de Derecho se incluyen la tutela del individuo y de sus derechos de participación política y las relaciones de clase, instituyendo mecanismos de distribución de riqueza a través del salario, del ejercicio de derechos colectivos y de un conjunto de prestaciones que atienden al bienestar.

Lo característico de esta forma de Estado es la vinculación entre los contenidos sociales y los concernientes al pluralismo. La participación ciudadana es indispensable, tanto para ampliar los derechos que

²⁴ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón: TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*, Editorial Trotta, Madrid, 1995, págs. 851-852.

corresponden al cuerpo social, cuanto para ejercer un efectivo control vertical sobre los órganos del poder. Un Estado que prescinde del pluralismo tiende aceleradamente al paternalismo, y de ahí a la adopción de formas dogmáticas de ejercicio de la autoridad.

El concepto de Estado democrático no implica necesariamente, por sí mismo, la condición de un Estado de Derecho. El consenso democrático puede estar restringido a determinadas regiones de la vida política, e incluso el consenso democrático capitativo puede plebiscitariamente, o por otros procedimientos, votar un dictador facultado con poderes de actuación al margen de las normas jurídicas preestablecidas. En la Constitución española de 1978 la figura del Rey, por su carácter hereditario, se mantiene al margen de las condiciones universales previstas para designación de magistrados; la circunstancia de que sea la misma «constitución democrática» la que establece la figura de un «rey hereditario» no puede transformar a esta figura en institución democrática. No por hacer figurar explícitamente en un sistema de reglas una regla dada como excepcional, deja esta de serlo; es la misma razón por la cual la constitución de la URSS no se consideraba democrática, aunque en su artículo 126 se establecía el papel dirigente del Partido Comunista.

El concepto de Estado democrático no deriva del concepto de un Estado de Derecho.

El Estado de derecho mexicano

Sin Estado de derecho no existe democracia. Por supuesto, un Estado de derecho no se da por generación espontánea ni depende sólo de la voluntad o decisión de algún actor político en particular. Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un sistema jurídico o constitucional. El Estado de derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.

En el Estado de derecho prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por ello, es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos. Es una plataforma compartida que previene y, en su caso, castiga las arbitrariedades de la acción política, a la vez que ofrece certidumbre y orden políticos. Orden que, cabe precisar, no es inmutable, ya que el Estado de derecho democrático brinda los espacios y los procedimientos legítimos para la libre confrontación de los proyectos y los programas políticos que buscan dotar de contenido sustantivo a los regímenes democráticos. De esta forma, el Estado de derecho democrático está abierto al pluralismo, a la tolerancia y al cambio social, y puede considerarse, con toda justicia, como una conquista civilizatoria del pensamiento y la acción políticos.

Por lo anterior, el Estado de derecho mexicano, consiste en el respeto de lo que el máximo orden jurídico que tenemos sea respetado y se ejecute como lo establece, nuestra Carta Magna es el mejor método y medio para garantizar un Estado de Derecho, pues contempla todo lo ya redactado en líneas anteriores al ser la herramienta conductora de todo el sistema orgánico de nuestro país.

La Soberanía

Soberanía: Autoridad suprema del poder público, es el derecho que tiene el pueblo a elegir a sus gobernantes, sus leyes y a que le sea respetado su territorio. Según esto, habría que considerar que el derecho se tiene frente a alguien y porque alguien lo concede; en consecuencia, habría que convenir en que la soberanía, más que un derecho, es el "poder". Un poder al modo que recoge Jean Bodin en su definición de soberanía. Se fue dando poco a poco para elegir a su candidato tal como parece se fue desembotando la soberanía.

El concepto de soberanía no fue manejado ni por griegos ni por romanos. Dice Georg Jellinek que la idea de soberanía se forja en la Edad Media y «en lucha con estos tres poderes (la Iglesia, el Imperio romano y los grandes señores y corporaciones) ha nacido la idea de la soberanía, que es, por consiguiente, imposible de conocer sin tener igualmente conocimiento de estas luchas». Diversos autores contemplan la cuestión de la soberanía en sus obras, tal como

Herman Heller, con *La Soberanía*; F. H. Hinsley, con *El concepto de soberanía*; o Harold J. Laski, con *El problema de la soberanía*.

El término soberanía popular se acuñó frente a la tesis de la soberanía nacional. La Constitución francesa de 1793 fue el segundo texto legal que estableció que «la soberanía reside en el pueblo». Jean Jacques Rousseau, en *El contrato social*, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la «autoridad soberana» y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Jean Jacques Rousseau el soberano es el pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.

De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, la soberanía popular implica «que la residencia legal y efectiva del poder de mando de un conjunto social se encuentra y se ejerce en y por la universalidad de los ciudadanos», y particularmente en los Estados democráticos. Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

De este modo, por ejemplo, la Constitución española de 1978 reconoce que «la soberanía nacional reside en el pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado».

El vocablo soberanía también ha jugado un importante papel en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. En

ocasiones el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por tanto, motivo de dudas, incertidumbre y confusión. El principal problema estriba en que, habiendo tantas definiciones del término como hay autores, no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional. Según la ya clásica definición de Jean Bodin: «Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república», quien, a su vez, determina claramente cuál es el objeto de su definición. Primero establece lo que es república: «República es el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con poder soberano»; para seguidamente decir: «una vez establecido el fin, hay que establecer los medios para conseguirlo». Cuyo corolario sería que la soberanía es el medio para conseguir el recto gobierno, y no cualquier gobierno.²⁵

Soberano: Es quien tiene el poder de decisión, de dar las leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural.

²⁵ FERNÁNDEZ De Castro, Pablo. En la página web <http://www.monografias.com/trabajos/sobeydcho/sobeydcho.shtml> Consultada el 15 de marzo de 2014.

CAPÍTULO II: EL REFERÉNDUM

TÍTULO 1: REFERÉNDUM, HISTORIA Y APLICACIÓN

La participación ciudadana es fundamental cuando hablamos de democracia, de derecho de participación, de desarrollo y crecimiento en todos los sentidos, económico, político, social, pero sobre todo complementa el régimen de democracia representativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral, entonces, analicemos al referéndum.

Antecedentes del referéndum.

Se pueden encontrar antecedentes del referéndum en las instituciones democráticas de la antigua Grecia, las prácticas de tribus germánicas, los consejos municipales de la Nueva Inglaterra colonial, y en la democracia de la Suiza moderna. El término referéndum proviene de las prácticas políticas de Suiza, donde los delegados de los cantones a la dieta federal votaban las disposiciones "ad referéndum" de sus mandantes.

Conceptos de Referéndum.

Según el Diccionario Aristos.

Referéndum: m. Acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos para ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes.

Según la Enciclopedia Encarta 09.

Referéndum: Práctica de someter un asunto al voto popular. La propuesta o la cuestión pueden recibir el nombre de referéndum. En el Gobierno, el referéndum por petición de parte de los electores posibilita que una ley propuesta sea sometida al voto popular antes de que entre en vigor. Por regla general se exige que un porcentaje determinado de los votantes firme la solicitud que permita un referéndum. El referéndum como opción se origina cuando un organismo legislativo desea pedir a una mayoría específica del electorado que acepte una medida antes de que se haga oficial.²⁶

Los llamados referendos estatutarios y constitucionales son también considerados necesarios por algunos gobiernos como parte de los procedimientos de validación de algunas medidas, tales como bonos, impuestos, o enmiendas constitucionales. Ambos referendos suelen exigir algo más que la mayoría simple para ser aprobados. Estos referendos al igual que la iniciativa, modalidad por la que los electores pueden iniciar leyes específicas a través de una petición, son formas de hacer participar al electorado de un modo directo en los procesos legislativos de los gobiernos.

²⁶ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Según el Diccionario Jurídico.

Referéndum: En lo político, según Posada, se denomina referéndum a la función del sufragio por virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto y de sanción análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de Estado constitucionales.²⁷

El Referéndum en la actualidad.

El Referéndum es un término diplomático que ha pasado al Derecho Constitucional y que en Suiza ha tomado arraigo. Es el sistema por el cual se pide a la colectividad su opinión sobre determinada medida que se piensa tomar o que se ha tomado por parte del órgano competente. Por ejemplo: Se elabora un proyecto de Constitución, entonces se somete a la consideración del pueblo, el cual en las urnas electorales decidirá si se ha de tomar o no en cuenta.

Clasificación del Referéndum.

Con Relación a sus Efectos.

²⁷ OSSORIO Manuel. *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES* 6ª. Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. 1986.

Con relación a sus efectos puede ser constitutivo, modificativo y abrogativo, según que confiera existencia, altere o ponga fin al acto sometido a consideración del cuerpo electoral.

Con Relación al Objeto.

Con relación al objeto, puede ser legislativo (si se trata de promulgación de leyes), gubernativo (si se trata de un asunto del Poder Ejecutivo), administrativo (si se refiere a un asunto de la administración), constituyente (si se trata de una cuestión de la Constitución) y jurisdiccional (si se trata de un asunto del Poder Judicial), según sea la materia sobre la que verse el acto sometido a consideración del pueblo.

Por su Naturaleza Jurídica.

Por su naturaleza jurídica puede ser obligatorio y facultativo según que esté impuesto por la Constitución o la ley, o quede librado a la iniciativa de una autoridad determinada o del cuerpo electoral mismo.

Se discute si el referéndum constituye un acto de ratificación, un acto de aprobación o un acto de decisión. Xifra se orienta por la solución indicada en tercer lugar, y estima que, en general, la doctrina sostiene ese criterio. Ello es así porque del referéndum depende en definitiva la suerte que ha de correr el acto del Estado que se somete a consideración del cuerpo electoral.

En Cuanto a la Oportunidad de su Realización.

En cuanto a la oportunidad de su realización puede ser: consultivo o ante legem, cuando la consulta al cuerpo electoral se realiza previamente para conocer su opinión sobre la procedencia o no del acto en consideración; y ratificativo o post legem, cuando la consulta del cuerpo electoral se hace con posterioridad a la aprobación de la medida adoptada, pero antes de entrar en vigencia.

CAPÍTULO III: EL PLEBISCITO

TÍTULO 1: PLEBISCITO, HISTORIA Y APLICACIÓN

Esta también es una parte sustancial de la propuesta a tratar en esta investigación, hecho por el cual tenemos que ver también la importancia y aplicación de esta herramienta como complemento de la democracia y como derecho a participar de las decisiones y actos administrativos que nuestros gobernantes realizan.

Antecedentes del Plebiscito.

La voz plebiscito tiene su origen en el término latino plebiscitum (llamada o convocatoria a la “plebe”, esto es, al pueblo llano –diferente de la fracción patricia–).

El Plebiscito en Roma era una resolución tomada por la plebe en Asambleas especiales presididas por un tribuno, y se llamaba Concilia Plebis. La Ley Hortensia los declaró obligatorios, generalmente se refieren a cuestiones de derecho privado.

Los principales plebiscitos son: La Ley Falcidia sobre legados, la Ley Cincia sobre donaciones, la Ley Aquilia sobre daños causados injustamente "damnum iniuria datum" y la Ley Junianorbana sobre manumisión.

El Plebiscito en la Historia.

El empleo del plebiscito se inició en tiempos de la Revolución Francesa, supuestamente como una alternativa a las anexiones por la fuerza y a las guerras de conquista.

Los plebiscitos que se realizaron después de 1793 en zonas como Bélgica y Renania estuvieron sin embargo acompañados por la intimidación a los votantes, para asegurar resultado coincidente con los deseos del Gobierno francés.

Con el auge de los sentimientos nacionalistas en Europa, los plebiscitos empezaron a utilizarse como un instrumento democrático a partir de 1848. Así su papel fue de vital importancia durante la larga lucha para la independencia y la unificación de Italia.

Igualmente en 1852, Napoleón III organizó un plebiscito en Francia para aparentar que el golpe de Estado que acabó con la república y estableció el Segundo Imperio contaba con el apoyo popular.

Durante el siglo XX, importantes plebiscitos provocaron la separación de Noruega y Suecia en 1905 y la integración de la región del Sarre en Alemania en 1935. Recientemente se utilizaron en África para determinar las preferencias de los pueblos que acababan de obtener la independencia.

Conceptos de Plebiscito.

Resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos. Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc. Ley que la plebe de Roma establecía separadamente de las clases superiores de la república, a propuesta de su tribuno. Por algún tiempo obligaba solamente a los plebeyos, y después fue obligatoria para todo el pueblo.

Según el Diccionario Aristos: Plebiscito: m. Decisión de un pueblo tomada por votación general.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.²⁸

Según la Enciclopedia Encarta 2009

²⁸ Real Academia Española de la Lengua: “Diccionario de la Lengua Española”, Tomo II, Madrid, 1992 P. 1623. En el “Diccionario del Español Actual”, de M. Seco, el término “plebiscito” aparece definido como “consulta al pueblo, mediante votación de un asunto de Estado, especialmente de soberanía, para su aprobación”, mientras que por “referéndum” se entiende la “consulta al pueblo, mediante votación, de una ley o un acto administrativo para su ratificación”. Seco Reymundo, M.; Andrés Puente, O.; Ramos González, G.: Diccionario del Español Actual. Madrid, 1999. Vol. II. Pp. 3581-3582 y 3856, respectivamente.

Plebiscito: votación realizada por el electorado de una nación, de una región o de una localidad sobre alguna cuestión específica. Durante la época moderna, los plebiscitos se han realizado para conocer los deseos de los habitantes de un país o una zona al determinar su soberanía, convirtiéndose en un importante medio político de autodeterminación para algunos pueblos o naciones.²⁹

Según el Diccionario Jurídico: Plebiscito: En el lenguaje moderno, explica Posada, reciben el nombre de plebiscitos, las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos; y representan los actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política.³⁰

El Plebiscito en la Actualidad.

Fayt define al plebiscito como el derecho reconocido al cuerpo electoral para intervenir en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental. No obstante que se le puede confundir con el referéndum, al punto que algunos lo consideran como un referéndum imperfecto, existe una diferencia esencial entre ambas formas de gobierno semi-directo.

²⁹ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

³⁰ OSSORIO Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES 6ª. Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. 1986.

En efecto, Orlando destaca el hecho de la naturaleza, eminentemente política, del plebiscito al indicar como ejemplos del mismo la aceptación de una constitución o la manifestación de confianza en un hombre o en un régimen político.

El plebiscito no es utilizado en relación con actos de naturaleza legislativa y funciona en forma excepcional, aún cuando, en algunas oportunidades el referéndum contiene implícitamente un Plebiscito, es decir, que aquél constituye un plebiscito encubierto.

Por lo tanto la figura del plebiscito es para cuestiones administrativas o de políticas públicas y no para la realización, abrogación, derogación, aprobación o reforma a cualquier tipo de ley, no debe ser utilizado para cuestiones legislativas.

CAPÍTULO IV: EL PLEBISCITO Y EL REFERÉNDUM EN EL MUNDO

TÍTULO 1: SU USO EN EL VIEJO MUNDO

Para hablar de la viabilidad de una herramienta como la que se pretende en este trabajo, debemos ver su impacto, su utilidad en el mundo, iniciando por el conocido como viejo continente, para después caer en el continente americano y como ha servido, en muchos de los casos y como ha sido perjudicial en otros y el motivo que ha dado lugar a las dos circunstancias tanto en pro, como en perjuicio de los Estados.

En España y Europa

En la vigente Constitución española, el referéndum consultivo se encuentra regulado en el artículo 92. Se trata de una consulta al cuerpo electoral en relación con decisiones de “especial trascendencia”.

“Para convocar este referéndum, el artículo 92 exige la concurrencia de tres órganos: el Rey, el Gobierno y el Congreso de los Diputados. En efecto, el mencionado precepto establece: ‘...el referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente

*autorizado por el Congreso de los Diputados...’. La iniciativa corresponde pues, al Presidente del Gobierno, aunque es necesario el acuerdo del Consejo de Ministros (art. 2.2 de la L.O. 2/1980, de 18 de enero, de las distintas modalidades de referéndum) para su tramitación. Esta iniciativa habrá de ser aprobada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados (art. 6. de la L.O. 2/1980). Si bien el artículo 92 de la Constitución española se refiere a este referéndum como ‘consultivo’, dicho término no se opone necesariamente a ‘vinculante’, sino a ‘ratificador’ o ‘sancionador’. En una Constitución como la española, que parte de la atribución al pueblo de la soberanía, el resultado del referéndum nacional siempre es vinculante para los órganos del Estado aunque se trate de un referéndum consultivo”.*³¹

“La consulta al pueblo es facultativa pero ello no conlleva que el resultado tenga carácter vinculante. El resultado negativo del referéndum impide que la decisión pueda adoptarse, puesto que no puede un órgano del Estado actuar frente al veto de la voluntad popular expresado formalmente. Por contra, si el resultado es positivo no dota por sí mismo de eficacia a la

³¹ SANTAMARÍA Pastor, José Antonio: “Artículo 92”, en Garrido Falla, F. (Dir.): COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN, Madrid, 1985. Pág. 1317.

*decisión, puesto que la misma ha de ser “ratificada” con posterioridad por el órgano competente para ello”.*³²

Además del referéndum previsto en el artículo 92 para “decisiones políticas de especial trascendencia”, la Constitución española recoge otras modalidades de referéndum, a saber:

a) El referéndum de reforma constitucional. En función de la trascendencia de la materia que se pretende modificar puede ser facultativo (art. 167) u obligatorio (art. 168).

b) Los referendos autonómicos, con cuatro subespecies:

El referéndum para que una proyectada comunidad autónoma pueda acceder a la autonomía plena sin reunir los requisitos que exige la Disposición Transitoria Segunda (art. 151.1).

El referéndum para aprobar los estatutos de autonomía de las comunidades con autonomía plena (art. 151.2).

El referéndum para modificar los estatutos de autonomía de las ya citadas comunidades.

³² ARAGÓN Reyes, Manuel: *CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA*. Madrid, 1990. Págs. 127-130.

El referéndum para la incorporación de Navarra al País Vasco (Disposición Transitoria Cuarta).

c) El referéndum municipal (art. 149.1.32ª).

En Italia, el art. 75 de la Constitución recoge la figura del referéndum legislativo derogatorio. El Presidente de la República habrá de convocar el referéndum “para decidir sobre la derogación (“abrogazione”) total o parcial de una ley o de un acto con fuerza de ley (es decir, de un decreto-ley o una ley delegada), cuando lo soliciten 500.000 electores o cinco consejos regionales”. Una serie de materias quedan excluidas de modo expreso de esta técnica: las leyes tributarias o presupuestarias, las de amnistía o indulto y las de autorización para ratificar tratados internacionales. Como hemos podido comprobar, en la Constitución española el referéndum se configura de un modo diferente: no existe el referéndum legislativo de ratificación ni el referéndum legislativo abrogatorio y, además, la legitimación para solicitar la celebración del referéndum es muy restringida.³³

³³ En este sentido, la última propuesta de referéndum abrogativo presentada en Italia a finales de 1998 pretendía acabar con el porcentaje proporcional subsistente en la ley electoral de la Cámara de Diputados italiana (25%) proponiendo la derogación de la ley en aquellos preceptos relativos a la aplicación de dicho porcentaje. Como viene siendo habitual en las propuestas de referéndum derogador en Italia, tampoco se ha contado con el apoyo de los principales partidos parlamentarios. En general, las propuestas de referéndum abrogativo de iniciativa popular no suelen ser promovidas más que por formaciones políticas con escasa representación

Suiza es dentro y fuera de Europa el ejemplo más citado y estudiado de una democracia caracterizada por la relevancia y vitalidad de las formas directas de participación política, al punto de que se ha empleado en relación a este sistema político la expresión “democracia de referéndum”, en el sentido de que se considera una “forma casi ideal, típica de una democracia consociacional o de consenso”.³⁴ En efecto, el reconocimiento de instituciones de democracia directa se incorporará a la Constitución Federal suiza como un mecanismo de compensación por la transferencia de poderes de los cantones a favor de la federación. En la actualidad, las instituciones de democracia directa adquieren especial protagonismo en los cantones suizos y, muy particularmente, en los de Unterwald, Glaris y Appenzell caracterizados por su ubicación en valles profundos, su escasa proyección exterior y la pervivencia en ellos de las históricas “Landsgemeinde”, o “comunidades de la tierra”. Por lo que afecta a la Federación, se introduce el referéndum obligatorio en materia constitucional por la Constitución de 1848, mientras que en materia legislativa su convocatoria sólo es facultativa a solicitud de 50.000 ciudadanos u ocho cantones y se introdujo a través de la reforma constitucional de 1874. Son objeto de referéndum legislativo las leyes federales y las resoluciones federales de alcance general votadas por la Asamblea. También son sometidos a referéndum algunos tratados

parlamentaria, que no pueden hacer valer en el Parlamento una propuesta legislativa propia con posibilidades de prosperar.

³⁴ THIBAUT, Bernhard: “*INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA*”, en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Pág. 66.

internacionales como los de vigencia prolongada, los multilaterales que tienen por objeto la unificación de derechos, los que crean organizaciones internacionales y los que la Asamblea considera oportuno someter a votación popular. Además, resulta obligatorio el referéndum del pueblo y de los cantones cuando se trate de la entrada de Suiza en una organización supranacional o en una organización de seguridad, de acuerdo con la reforma constitucional de 1977 (arts. 89.3 y 5 de la Constitución). En definitiva, el uso frecuente de las instituciones de democracia directa, tanto en el ámbito cantonal como en el federal, se ha convertido en un verdadero signo de identidad del sistema constitucional suizo.

El referéndum resulta compatible con el normal funcionamiento del sistema parlamentario representativo cuando se trata de consultas vinculadas a decisiones de especial trascendencia. Así se ha demostrado, por ejemplo, en el caso de los referendos celebrados en Holanda y en Francia en 1992 en relación al Tratado de Maastricht o en el celebrado en España en 1986 sobre la permanencia en la OTAN. Lo que parece ofrecer pocas dudas es que el uso frecuente e injustificado del referéndum sí resulta muy difícilmente compatible con la democracia parlamentaria. Así se demostró en el caso de Italia en la experiencia de mediados de los años 70.

La decisión de Noruega de separarse de Suecia en 1905 fue tomada por el pueblo Noruego en un referéndum, en el cual 99.9 % votó por la independencia, una poderosa expresión del orgullo nacional.

Similarmente, Islandia sostuvo un referéndum al separarse de Dinamarca.

En Francia se menciona que podrán ser sometidos a referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica y social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que propongan la ratificación de un tratado, que sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones. Es vinculatorio el referéndum en caso de reformas a la Constitución.

De igual manera, nuevas constituciones han sido creadas por medio de referéndums en Dinamarca, Francia e Irlanda. La decisión de moverse a políticas multi-partidistas ha sido posible a través de referéndums en algunos países africanos, tales como Gabón y Malawi. En cada caso, ha sido importante para la legitimidad de la decisión, que este paso hacia la independencia o hacia la democracia, haya sido decidido por el pueblo y no por la élite política.

Un asunto fundamental que ha surgido en varios países Europeos, ha sido la membresía a la Unión Europea, lo cual tiene implicaciones para la soberanía de los estados individuales. De los actuales 15 estados miembros de la UE, 5 han tenido referéndums acerca de su membresía: Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia. Por añadidura, Inglaterra una vez miembro sostuvo un referéndum acerca de si debería salirse o no, mientras el pueblo de Noruega votó dos

veces para no hacerse miembro, a pesar de que la élite política estuvo de acuerdo con la membrecía en las dos ocasiones.

TÍTULO 2: SU HISTORIA Y APLICACIÓN EN AMÉRICA

En Iberoamérica

Las Constituciones iberoamericanas reformadas más recientemente (Colombia, Perú, Paraguay, Argentina, Nicaragua, Guatemala, Ecuador y Venezuela) reservan a las formas de participación directa un mayor protagonismo respecto de lo que sucedió en los sistemas democráticos de gobierno anteriores. Por lo demás, únicamente en Uruguay las instituciones de democracia directa cuentan con una amplia tradición, inspiradas en el sistema suizo.

Entre otras, en las Constituciones de Brasil, Colombia, Panamá, Perú y Uruguay se prevén instituciones de participación directa. Así en las Constituciones de Brasil (art. 18), Colombia (arts. 297, 319 y 321), Panamá (art. 237, 238 y 239) y Perú (art. 190), las normas que se dicten en materia administrativo-territorial en el ámbito local han de ser sometidas a un referéndum.

La Constitución de Colombia establece en su artículo 103: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular (...)”. Además, el artículo 105 prevé en favor de los “Gobernadores y Alcaldes” la

posibilidad de someter a plebiscito “asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio”, conforme al “estatuto general de la organización territorial”. En materia de régimen departamental, el artículo 297 dispone que: “El Congreso Nacional puede decretar la formación de nuevos Departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por esta Constitución”. Se prevé, además, la utilización del referéndum en el ámbito local, puesto que “para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados” (art. 321, párrafo cuarto, de la Constitución colombiana).

La Constitución chilena proclama el derecho del pueblo a manifestar su opinión a través del plebiscito como modalidad de democracia directa. En efecto, según dicha Constitución “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas (...)” (art. 5). Además, en los artículos 128 y 129 se contempla este mecanismo como parte del proceso de reforma constitucional, si bien la función del plebiscito no parece ser otra que la de reforzar la propia figura del Presidente en el citado proceso. Así se desprende, por ejemplo, del artículo 128, párrafo segundo, cuando prescribe: “Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía

mediante plebiscito”. El propio artículo 117, en su párrafo sexto, en un momento posterior del procedimiento de reforma constitucional, ofrece una nueva prueba de lo que hemos afirmado con anterioridad: “En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los asuntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del Proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo”.

En la Constitución de Chile, el plebiscito es un mecanismo al servicio del Presidente de la República y, concretamente, de la figura dictatorial de quien en otro tiempo ocupara dicha presidencia: el General Augusto Pinochet. Las continuas irregularidades de los plebiscitos celebrados bajo dicha presidencia (desconocimiento de la cláusula del Estado democrático, manipulación de la opinión pública, ataques constantes a la libertad de expresión e información, etc.) constituyen una manifestación del verdadero sentido del referéndum en la reciente historia chilena.

La Constitución de la República de Ecuador, de 1998, en su artículo 26, párrafo primero, establece que: “Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho (...) de ser consultados en los casos previstos en

la Constitución”. El propio artículo 26 “in fine” reitera que los extranjeros “no gozarán” de este derecho.

En su legislación actual del mismo país prevé en su artículo 57 fracción 7 dice: “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”. Además de lo dispuesto en el artículo 61 y la ratificación de los tratados internacionales según el artículo 420 de la misma Constitución y hablan de estos medios, también, los artículos 441, 442 y 444.

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa puede aprobar la creación de nuevas provincias (el territorio se encuentra dividido administrativamente en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos) a través del procedimiento de reforma parcial de la Constitución “siempre que el proyecto sea aprobado de previo en un plebiscito que la propia Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración” (art. 168 de la Constitución).

En Ecuador, a través de un referéndum celebrado en 1994 se hizo posible la aprobación de un conjunto de reformas institucionales que redundaron en una mejora de la gobernabilidad del Estado. Sin embargo, en 1995 la técnica del referéndum certificó, aparentemente, el rechazo popular a la creación de una Corte Constitucional. Ahora bien, el resultado de este referéndum no puede ser analizado de manera certera sin tomar en consideración la coyuntura política general del país, caracterizada por una alarmante pérdida de popularidad del gobierno. De hecho, la propia oposición había intentado por todos los medios transformar el referéndum en una consulta popular en torno a la figura del presidente.

También de modo sorprendente, el intento de reforma constitucional de 1998 en Guatemala no recibió el necesario respaldo en la consulta popular celebrada el 16 de mayo de 1999. En propia opinión, se demuestra aquí, una vez más, que el referéndum es un instrumento de escasa utilidad y, en ocasiones, incluso un elemento distorsionador, en ausencia de unas instituciones democrático-representativas eficientes, fundamentadas en un sistema de partidos estable y correctamente arraigado en el tejido social.

Más sentido tiene el referéndum en situaciones como la convocatoria de una asamblea constituyente. Así, en el caso de Venezuela, el electorado respaldó con la mayoría absoluta en las elecciones de 6 de diciembre de 1998 al candidato presidencial del Polo Patriótico Hugo Chávez cuya propuesta política principal consistía en la convocatoria de un referéndum con la finalidad de consultar al cuerpo electoral

sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Precisamente, la Constitución de la República de Venezuela, de 17 de noviembre de 1999, regula con cierta amplitud el mecanismo del referéndum, en sus artículos 73 y 74, introduciendo la exigencia de un determinado “quórum” en relación con la participación electoral con la intención, sin duda, de reforzar la legitimidad del resultado de la consulta. En efecto, dichos preceptos contemplan las siguientes modalidades de referéndum:

a) El referéndum sobre proyectos de ley. Se convoca a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. En relación a los efectos del referéndum, si el resultado es un “sí” aprobatorio se exige un “quórum” de participación electoral para que el proyecto sea “sancionado como ley”. En concreto, que haya participado en la consulta el veinticinco por ciento del cuerpo electoral.

b) El referéndum sobre tratados, convenios o acuerdos internacionales que puedan “comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales”. El referéndum se convocará a iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros; a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional o a solicitud del quince por ciento del electorado.

c) El referéndum abrogatorio de leyes. Puede afectar de modo total o parcial a la correspondiente ley. El referéndum será convocado a iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros o a petición del diez por ciento del cuerpo electoral. Este referéndum

exige un “quórum” de participación del cuarenta por ciento del cuerpo electoral.

En esta modalidad de referéndum se incluye también el que afecta a los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente de la República “en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236” de la Constitución. La única particularidad en este caso se limita al “quórum” de participación que se sitúa en el cinco por ciento del cuerpo electoral. Con carácter general, no se podrá convocar más de un referéndum abrogatorio “en un período constitucional para la misma materia” y quedan excluidas de modo expreso de esta modalidad de referéndum las leyes de presupuesto, las que “establezcan o modifiquen impuestos”, las leyes relativas al crédito público, las de desarrollo de los derechos y las que aprueben tratados internacionales.

En el caso de Argentina sólo la iniciativa popular es de carácter obligatorio, y los casos que no son objeto de ésta son: reformas a la Constitución, Tratados Internacionales, tributos, presupuesto y materia penal. La consulta popular se circunscribe a los proyectos de Ley.

En Brasil a través de una cláusula transitoria de la Constitución, a partir de 1993 se estableció un referéndum Constitucional, así como una consulta popular sobre decisiones de trascendencia nacional.

En Cuba se señala como mínimo a diez mil ciudadanos para proponer una iniciativa popular; sólo es obligatorio el referendo en materia

Constitucional. Además de que la misma constitución vigente fue aprobada por referéndum en 1976.

En Guatemala también se utiliza indistintamente el término de consulta popular para referirse también al referéndum constitucional.

En Panamá se considera que forma parte de la consulta popular el referéndum en materia Constitucional, es sólo una de las formas como pueden ser aprobadas las reformas Constitucionales, y en caso de haberse elegido éste resulta de carácter obligatorio.

En Paraguay el referéndum de carácter legislativo puede ser o no vinculante, dentro de las materias que no pueden ser objetos de referéndum se señalan las de carácter internacional, las expropiaciones, las de defensa nacional, de la propiedad inmobiliaria, sistemas tributarios, monetarios y bancarios, el presupuesto, y las elecciones en sus tres niveles de gobierno.

En Perú se señala que los asuntos que pueden ser sometidos a referéndum son: reforma Constitucional, la legislación ordinaria, las ordenanzas municipales, así como las materias relativas al proceso de descentralización y señala como materias que no pueden someterse a este sistema de consulta a: la supresión de los derechos fundamentales, los de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. Es obligatorio el referéndum en materia constitucional, pudiéndose omitir cuando el proyecto de ley ha sido aprobado por los dos tercios del número de Congresistas.

Aunque en los últimos veinticinco años se ha incrementado extraordinariamente el número de referendos celebrados en los países de América Latina, la utilidad práctica de este instrumento de participación democrática directa sigue siendo limitada, salvo quizá en Uruguay y Ecuador donde el referéndum ha adquirido gran trascendencia.

En Uruguay, el referéndum sobre la Ley de Amnistía, celebrado en 1989, contribuyó a consolidar el difícil proceso de democratización. El referéndum actuó, en esta ocasión, como un saludable mecanismo de refuerzo del propio sistema representativo. Sin embargo, con posterioridad, el referéndum serviría para mostrar la disconformidad de la ciudadanía con la actuación de la clase política. Así sucedió con el resultado negativo del referéndum sobre la reforma constitucional de 1994 que, sin embargo, había obtenido previamente el pleno respaldo de todas las fuerzas parlamentarias. Sin duda una clara muestra de que incluso en países como Uruguay, en los que la Constitución ha sido especialmente generosa al abordar los mecanismos de democracia directa, el referéndum presenta importantes distorsiones en su aplicación práctica.

TÍTULO 3: SU APLICACIÓN EN EL MUNDO

Ejemplos de su uso en Europa, África y América

Algunos países con sus órganos representativos (parlamentos), también utilizan el uso del referéndum vinculante para casos de extrema importancia para el país. Algunos ejemplos son:

- En Irlanda, cuando la Constitución del Estado irlandés Libre fue sustituida por la Constitución de Irlanda por el plebiscito el 1 de julio de 1937.
- En 1980, el primer referéndum sobre la independencia de Quebec.
- El referéndum de 1980 en Chile donde se votó por la aprobación de la Constitución de 1980 y la confirmación en la presidencia de Augusto Pinochet.
- El referéndum de 1988 en Chile donde se votó por la no continuidad en la presidencia de Augusto Pinochet.
- En 1992, el referéndum en Canadá sobre el Acuerdo de Charlottetown.
- En 1993, el referéndum en Perú para aprobar la nueva constitución creada por el Congreso Constituyente Democrático.
- En 1996, el segundo referéndum sobre la independencia de Quebec.

- En 1999, se produjeron 2 referéndum, uno para convocar una Asamblea Nacional Constituyente y otro para la aprobación de la nueva constitución de Venezuela.
- En 2003, cuando Andrés Manuel López Obrador convocó a los habitantes del Distrito Federal (México) a votar sobre la continuidad de su gobierno 3 años más y ganó el plebiscito con más del 75% de los votos.
- En 2004, el difundido referéndum revocatorio convocado en Venezuela para que los votantes evaluaran el desempeño del Presidente Hugo Chávez, donde resultó ganador.
- Los diversos referéndums de ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa en varios países de la Unión Europea.
- En 2006, el importante Referéndum de ampliación del Canal de Panamá, el cual fue aprobado.
- En 2007, referéndum en Costa Rica para aprobar un tratado de libre comercio con América Central, República Dominicana y Estados Unidos conocido como CAFTA-RD aprobado con un 51.62% a favor y un 48.38% en contra.
- En 2007, referéndum en Venezuela para aprobar la reforma constitucional propuesta por el Presidente de la República Hugo Chávez el cual no fue aprobado.
- Se espera un referéndum aprobatorio para la nueva Carta Política de la República del Ecuador en el año 2008, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, creada en el año 2007

- En 2008 se realizaron en Bolivia cuatro referéndum regionales, pero ilegales, para aprobar los estatutos autonómicos en los departamentos de Santa Cruz, el 4 de mayo; Beni y Pando, el 1 de junio; Tarija el 22 de junio, en estos departamentos los estatutos fueron aprobados; También se realizó otro nacional para ratificar o destituir al presidente y a los prefectos el 10 de agosto, resultando destituidos los prefectos de Cochabamba y La Paz, y ratificados el presidente y los prefectos de Beni, Chuquisaca, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija. El 25 de enero se realizó un referéndum que aprobó una nueva Constitución Política del Estado.
- En 2009, referéndum en Venezuela para aprobar la enmienda constitucional propuesta por el Presidente de la República Hugo Chávez. Hugo Chávez ganó el referéndum para enmendar la Constitución y suprimir el número mandatos para gobernar. Lo hizo por una ventaja de casi 10 puntos (54,36% frente a 45,63%), suficiente para lanzarse como candidato presidencial en elecciones libres y democráticas como dicta la Constitución de ese país en cuanto al mandato presidencial se refiere, pero primero debe ser aprobado como candidato en el partido que dirige (PSUV) en las elecciones internas.
- En 2011, el Referéndum sobre la independencia de Sudán del Sur de 2011, realizado entre el 9 y el 15 de enero de 2011, con lo cual el gobierno autónomo promulgó una constitución transitoria, efectiva desde el 9 de julio de 2011,

fecha en que la independencia fue declarada oficialmente. Este referéndum establece el primer antecedente mundial de independencia a través del voto popular.

- En 2011 en Paraguay para decidir el derecho al voto de los paraguayos que viven en el extranjero.

TÍTULO 4: DISYUNTIVAS DE SU APLICACIÓN (Cuadro comparativo ventajas y desventajas en la utilización de estos medios de participación ciudadana).

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<p>De hecho, muchos de los argumentos en pro parten de una crítica a la democracia representativa, "ser soberano un día cada seis años tiene mucho aire a placebo".</p>	<p>Su especificidad soslaya varias cosas, muchas de las cuales se incluyen, a veces, en el escenario de la democracia directa y, sin embargo, no satisfacen los criterios de tal definición.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Las ventajas incluyen su rol legitimante: una decisión asumida aún por quienes se oponían al tema y que no habrían aceptado una decisión similar si hubiera 	<ul style="list-style-type: none"> • No abarca ciertos mecanismos que, aunque presentan un grado importante de movilización ciudadana — incluso la recolección de

sido tomada por el parlamento o el gobierno. Esto es lo que aparentemente ha sucedido sobre el tema de la UE en Dinamarca y sobre el divorcio en Irlanda, donde referéndums han resuelto asuntos muy candentes.

- Adicionalmente, los referéndums y los plebiscitos incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

- Combaten la apatía y la alienación, los grupos de cabildeo y que las decisiones adoptadas a través suyo tienen una legitimidad notablemente superior a otras, pues la mayoría de la ciudadanía los respalda.

- Se lleva la política "a la calle", logrando un mayor involucramiento público de los

firmas—, no contemplan necesariamente un voto secreto y universal.

- No se incluyen las denominadas Iniciativas Populares Legislativas (IPL) o Iniciativas Populares de Ley, pues constituyen una herramienta de control de agenda y no una herramienta de decisión política. Es decir, una vez que una legislatura recibe una petición ciudadana de IPL, el legislador no tiene necesariamente que aceptarla, menos aun legislar sobre ésta. Incluso si se legislase sobre el tema propuesto, no se involucra a la ciudadanía en su aprobación, sino que se procede por los conductos normales (representativos) preestablecidos.

- A menudo no plantean ningún veredicto claro sobre

ciudadanos y, en consecuencia, son entendidos como herramientas educativas

- Ofrecen mayores oportunidades para la participación, vuelven a los ciudadanos más virtuosos y cívicamente despiertos y, en cierto sentido, más libres.

- El referéndum es el mecanismo de democracia semi-directa por antonomasia y en la actualidad complementa el régimen de democracia representativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral.

- Su obligatoriedad puede basarse en el coste político que supondría no obedecerlo y no en una obligación legal.

- Un referéndum o un plebiscito le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en

cualquiera de los asuntos considerados.

- Establecen un juego de suma cero, mediante el cual la mayoría lo gana todo y la minoría lo pierde todo; no hay posibilidad de concesiones respecto de los problemas presentados; y existe, además, un claro riesgo de tiranía de la mayoría sobre la minoría.

- En cuestiones de derechos de minorías, un referéndum es inapropiado porque se puede volver un mero instrumento de la mayoría dominante. En tal situación, el único uso posible para el referéndum sería para examinar la aceptabilidad de un compromiso elaborado por las élites.

- Si un país se encuentra dividido entre derechas e izquierdas, hay poco que ganar

particular.

- Otorga un poder más amplio a la ciudadanía, les resta poder a los órganos legislativos y aumenta la confianza del pueblo al incluirles dentro de las decisiones políticas de un país.

- Al involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, en ciertas áreas de la política, otorga confianza a estos y respalda mejor las disposiciones nuevas ya que, al final, fue la ciudadanía la que apoyo o rechazó la medida a implementarse dentro de su sistema de gobierno.

- Menor distancia entre ciudadano y Político, aumento de la vinculación entre estos dos entes sociales.

- Mayor transparencia en los motivos de la toma de decisión y por lo tanto mejor aceptación del proyecto, plan o iniciativa propuesta por parte de la

a través de un referéndum sobre un tema de derecha e izquierda, el cual seguramente sólo reproduciría el voto de una elección general. Así que, cuando se tienen referéndums para cuestiones políticas, éstas deben ser por lo general, de aquellas que están más allá de los intereses inmediatos de los partidos.

- Si se realizan muy fácil y frecuentemente, cuando se le antoje al gobierno en funciones, la institución del referéndum puede volverse desacreditada y tales resultados no servirán al efecto que se busca.

- Los instrumentos del gobierno representativo como los parlamentos, legislaturas, etc., pueden ser disminuidos en su papel y un público que no esté lo suficientemente bien informado, podría tomar

<p>ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Más interacciones dentro de la comunidad que ejerce una mejor comunicación entre los diferentes sectores sociales que propicia una mejor convivencia eliminando las clases sociales. 	<p>decisiones políticas equivocadas.</p>
---	--

35

³⁵ Este cuadro comparativo es realización propia en base a la información vertida y captada a lo largo de la investigación para una mejor comprensión y análisis con respecto al tema que nos atañe.

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL: “INSTITUIR EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO”

TÍTULO 1: SU HISTORIA EN MÉXICO

¿Cuál ha sido su aplicación en México? ¿Ha existido una figura similar o igual a la pretendida? En esta parte de la investigación habremos de analizarlo, de verificarlo, de constatar con los documentos que tengamos a la mano, para verificar lo que tratamos de garantizar, el derecho a la participación ciudadana.

Antecedentes históricos de esta reforma

En México, un hecho sucedido en el mandato del Presidente Benito Juárez, dentro de su periodo de gobierno (1858 – 1867),³⁶ es el que se tiene como antecedente claro de la intención del gobernante en

³⁶ Hay que recordar que una vez que Comonfort abandonó la Presidencia, México entró un periodo de mayor turbulencia política que se caracterizó, principalmente, por tener dos gobiernos, gobernado de manera paralela desde 1858 hasta 1867. Del lado liberal, Benito Juárez permanece como presidente durante todo este periodo; los gobiernos conservadores se iniciaron con la Presidencia de Félix Zuloaga y continuaron encabezados por otros líderes.

turno por realizar una consulta al pueblo con intención de que el resultado de ésta, fuese obedecido y posteriormente convertido en legislación Constitucional. El inconveniente en este caso en concreto, tal como lo marcan los historiadores y la Constitución de ese entonces, es que dicha figura no se encontraba prevista en la Carta Magna.

Para mayor detalle se señala lo siguiente:

“El difícil arte de gobernar

Diez años tenía de vida la Constitución de 1857 -por la que Juárez había peleado- y todavía no entraba en vigor a plenitud, debido a que durante esos diez años el presidente -Benito Juárez- había gobernado siempre con base en facultades extraordinarias, que le fueron concedidas primero con motivo de la Guerra de Reforma, y después por la guerra contra la intervención y contra el imperio. Pero establecida la paz, era tiempo de iniciar por vez primera el orden constitucional por el que tanta sangre se había derramado.

El presidente Juárez, que había sido el símbolo de la patria durante diez años, que había mantenido viva la esperanza del triunfo de México en esos diez largos años de conflictos -en la bien llamada gran década nacional- de pronto se encontró con la casi imposible misión de gobernar con una Constitución diseñada para controlar y acotar al poder ejecutivo. Seguramente Juárez recordó que una decena de años atrás el presidente Comonfort le dijo: "con la Constitución no se puede

gobernar, pues cualquier jefe de oficina tiene más facultades que el presidente de la república", lo cual fue uno de los motivos para que Comonfort se diera a sí mismo un golpe de estado. Juárez amaba más que nada en la vida la presidencia de la república, y no estaba dispuesto a perderla ni disminuirla, por lo cual se planteó a sí mismo la obligación de permanecer en la presidencia, primero, y después reformar la Constitución. Lo primero lo logró con facilidad, pues era tal su popularidad que en septiembre de 1867, al celebrarse las elecciones, Juárez resultó elegido por amplia mayoría sobre los dos contendientes que se atrevieron a disputarle el puesto: Sebastián Lerdo de Tejada y el general Porfirio Díaz.

En cambio, no le fue posible reformar la Constitución conforme a sus deseos, pues deseaba que el poder legislativo se dividiera en dos cámaras, de diputados y de senadores, y que no estuviese contenido en una sola asamblea que obstaculizaba la labor presidencial, al mismo tiempo que solicitaba el derecho de vetar las disposiciones emanadas del Congreso, como medida precautoria para evitar leyes disparatadas o injustas. Nada de esto logró Juárez, y fracasó porque equivocó el procedimiento: en vez de proponer la reforma en los términos que la propia Constitución señalaba, Juárez tuvo la audacia de pedirle al pueblo que votara directamente por ella a través de un plebiscito inconstitucional, lo que sorprendió a muchos, por la fama de gran abogado que Juárez tenía. La moción fue detenida y el presidente tuvo que

soportar los calificativos de tirano y déspota que le prodigaron sus adversarios.

Porque en efecto ya tenía adversarios. A partir de 1867 Juárez estableció y defendió una libertad absoluta para expresar ideas y para publicarlas, llegándose el caso de que la prensa lo ridiculizara todos los días sin que nadie impidiera el libre ejercicio de la disidencia. Él lo había afirmado antes: "Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".³⁷

El contenido de esta convocatoria resulta interesante:

"Con el objeto de restaurar el orden constitucional, Juárez convocó a elecciones generales en todos los estados de la Federación el 14 de agosto de 1867. Entre los considerados del decreto respectivo, se expresaba que era oportuno, en vista de la grave crisis que acababa de sufrir el país, "hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus mandatarios" manifestara si podría autorizar al Congreso de la Unión para adicionar o reformar el Código Fundamental en algunos puntos de interés y urgencia encaminados a afianzar la paz y consolidar las instituciones.

³⁷ VILLALPANDO, José Manuel Dirección de la colección. *"Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana"*. Editorial Planeta De Agostini. impreso en España. 2002. págs. 138-142.

“Se solicitaba a los votantes, que al tiempo de nombrar a los electores expresaran

...su voluntad acerca de si podrá el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla o adicionar la Carta Magna en los siguientes puntos:

Primero.- Que el Poder legislativo de la federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas sus atribuciones.

Segundo.- Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la Cámara o Cámaras en que se deposite el Poder Legislativo.

Tercero.- Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del Presidente de la República, o de los secretarios del Despacho.

Cuarto.- Que la Diputación o fracción del Congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto.- Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a su vez el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La consulta que el Presidente dirigió a la nación, obedecía al propósito de hacer expeditas las reformas, abreviando el largo proceso estipulado por el artículo 127 constitucional, que determinaba que sus reformas tenían que ser aprobadas por dos terceras partes del Congreso y por las legislaturas de los estados. Específicamente la iniciativa del restablecimiento del Senado buscaba fortalecer al Poder Ejecutivo dividiendo en dos Cámaras al Congreso y estableciendo el derecho de veto presidencial sobre las primeras resoluciones de las Cámaras.

Las reformas propuestas, ateniéndose a las recientes experiencias, trataban de disminuir las facultades del Congreso que en determinados momentos especialmente difíciles habían sido una auténtica traba para las administraciones anteriores, así como a estipular pormenorizadamente en quién quedaría depositado el Poder Ejecutivo cuando ocurriese, simultáneamente la falta de Presidente y Vicepresidente. Esto último obedecía al propósito de dejar garantizada la continuidad

*del orden legal, y sin duda mucho tenía que ver para ello la propia experiencia de Juárez. Las reformas propuestas provocaron la protesta de quienes se ostentaron como defensores de la Constitución, y advirtieron en ellas el germen para el establecimiento de un gobierno dictatorial. Sin embargo, es preciso indicar que fue justamente la enorme suma de poder que Juárez tuvo, para tomar todo tipo de decisiones, lo que hizo posible la supervivencia del gobierno constitucional”.*³⁸

Dato constitucional.

Aunque pareciera que la democracia directa, a través de sus distintos instrumentos, no ha sido plasmada en ninguna de las Constituciones que han regido a través de la historia de nuestro país; de la búsqueda que se hizo sobre el tema se encontró que en fecha 6 de diciembre de 1977 se publicó una reforma a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 73.- El congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

³⁸ Historia Sumaria del Poder Legislativo en México. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 1997. Edit. Porrúa. Pág. 290.

“2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3ª.-...

4ª.-...

5ª.-...

...”³⁹

Esta disposición a su vez fue derogada a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de agosto de 1987, en la que se define la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal y se introduce entre otras cosas, la existencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señalando las facultades de ésta, entre otras cosas.

Ahora, dentro del régimen Constitucional no existe el impedimento para su realización, es viable entonces, la posibilidad de su inclusión, ya que, inclusive dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), tampoco incluye algún tipo de candado o impedimento para su utilización, sin embargo, es necesario buscar regular a esta nueva forma de participación pues como se ha escrito en líneas anteriores, el mal uso de este método, trae aparejada un descredito y soslaya el derecho de las instituciones gubernamentales y obviamente a la ciudadanía que son el eje fundamental dentro de las decisiones políticas que les atañen.

³⁹ ANDRADE, Manuel, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA CON REFORMAS Y ADICIONES AL DÍA*, 7ª. Ed., México, Información Aduanera de México, 1953, pág. 51 y ss.

De hecho, todos los aspectos de un referéndum y un plebiscito necesitan regulación. Es particularmente importante que las reglas que rigen el referéndum sean definidas con anticipación, para que todos sepan cuáles son.

Las siguientes áreas son las que se consideran necesarias regular:

La forma en que se consulta al pueblo es importante ya que entre más precisa sea la pregunta, mejor será el resultado. Ha habido ejemplos de una vaga y retórica propuesta ofrecida a la gente, por ejemplo en la ex-Unión Soviética en 1991, produciendo un resultado que significa poco. Similarmente, el asunto de quien decide acerca de la formulación de la pregunta, debería de estar establecida explícitamente en cualquier legislación que contenga el referéndum.

El criterio del éxito: en algunos países, las propuestas de referéndum y/o plebiscito requieren más de una simple mayoría para pasar, deben estar apoyadas por un cierto porcentaje del electorado registrado. Reglas que requieren una cierta proporción de todo el electorado para apoyar una propuesta antes de que se le considere aprobada son a veces introducidas, por ejemplo en Dinamarca, para asegurar que pequeños grupos de votantes no hagan tambalear el asunto cuando la mayoría es indiferente. Tales reglas tienen cierta lógica; menos sensibles son los requerimientos de que a menos

que una cierta proporción del electorado vaya a emitir su voto, el ejercicio entero es considerado inválido.

En Italia por ejemplo, hay reglas con respecto a la votación, para considerar aprobada una propuesta, ésta debe ser apoyada por lo menos por 50% de los votantes, con una votación por lo menos del 50% del electorado. Esto tiene la desventaja que los oponentes de una propuesta popular pueden fácilmente detenerla simplemente con no ir a votar, pero también es cuestión de educación y comprensión del tema así como una cuestión de cultura cívica el participar dentro de tal ejercicio.

La interpretación de los resultados: si un 49% de los votantes emiten una papeleta a favor de una propuesta, 48% lo hacen en contra, y el otro 3% malgastan su papeleta, ¿ha sido aprobada la propuesta? En un sistema de referéndum y plebiscito bien regulado, la respuesta a tal pregunta no puede ser ambigua. Si es ambigua, la situación después de la consulta resultará en debates políticos o se busca la interpretación de los tribunales o cortes, quienes pueden tomar la decisión final, contradiciendo totalmente la idea y el sentido de tal ejercicio, que es asegurar que el pueblo mismo tome las decisiones y por tal motivo debe de estar bien contemplada este tipo de cuestiones, que aunque muy difícilmente puede darse, no está alejado de la realidad y por eso es que debe tenerse regulado y además jurídicamente

*otorgar garantía de que la decisión tomada se respetará haciendo válidos sino todos, por lo menos la mayor parte.*⁴⁰

De esta situación parte que es el artículo 41 el indicado para ser adicionado con esta propuesta de ley, ya que al analizar tal artículo y según su contenido que a groso modo habla de las formas de participación ciudadana, los partidos políticos, campañas electorales, etc., queda más que claro que es el punto exacto para prever estas figuras de inclusión del pueblo.

Así también, el COFIPE al no tener ningún criterio en contra, y al ser el medio jurídico que regula la cuestión electoral, es también el apropiado para ser reformado incluyéndole un nuevo libro, el Libro octavo que contenga dos títulos que hablen del método de participación ciudadana mediante referéndum y del método de participación ciudadana mediante plebiscito regulando los aspectos más esenciales de sanción y para evitar conflictos de legitimación y de legalidad de los ejercicios, dar vista a lo ya establecido dentro del mismo código en el marco del Libro quinto Título cuarto, capítulos 1º y 2º para dar validez al proceso, así como certificar el resultado y dar efecto y certeza jurídica a las personas que hayan participado de tal acto.

⁴⁰ Documento extraído de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro. Consultada el 13 de noviembre de 2013.

Es necesario llevar a cabo un proyecto de reforma política en México, y debe ser una que sea de mayor alcance jurídico para la ciudadanía, es necesario garantizar un derecho tan fundamental como lo es el de la educación, la salud, el trabajo digno y bien remunerado, así el derecho a la participación ciudadana es un derecho fundamental que además está consagrado en los artículos 6º, 8º y 9º Constitucionales y que sin embargo, no tiene los alcances jurídicos pertinentes para ser respetados, pues a pesar de que inclusive tienen un ley reglamentaria, en algunos casos ni siquiera eso, no garantizan realmente que se haga lo que los ciudadanos piden, sino más bien garantizan incertidumbre y descontento social, por parte de los servidores públicos hacia los habitantes. Dicha reforma debe ser una reforma incluyente de todos los sectores, donde el protagonismo no corra por parte de los candidatos a cargo de elección popular, sino más bien de los electores. Una reforma integral que coadyuve con la organización de las instituciones para mejorarlas, y aún y a pesar de que es un tanto radical este, no nuevo, sino antiguo y olvidado método de participación, abre las puertas de grandes cambios benéficos para el país, donde el habitante sea capaz de tener una visión crítica constructiva de su representante en cualquier nivel de gobierno.

Es inobjetable que el ciudadano, si ve los resultados dentro de su entorno social, si es capaz de observar un crecimiento real y concreto, en las áreas más sensibles de la política, y además, se le garantiza la oportunidad de ser partícipe de las decisiones políticas y por ende, es partícipe del desarrollo; *“si las personas que habitan un territorio no tienen derecho a participar en la vida política de su país, si no poseen*

*los medios para expresar sus opiniones, si están imposibilitados para elegir a sus gobernantes en votaciones limpias y justas, esas personas no son ciudadanos y por lo tanto no viven bajo un gobierno democrático”.*⁴¹

Juan Manuel Cabrera Santana nos dice que: “La participación ciudadana puede comprender diferentes acciones de los miembros de una comunidad. El objetivo podría ser alguno de los siguientes:

- Comprometerse en la vida pública;
 - Seleccionar a otros individuos que los representarán ante diferentes instancias, e
 - Intervenir en la formación de programas y decisiones políticas”.
- ⁴²

TÍTULO 2: APLICACIÓN DE LA REFORMA, TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DE REFORMA.

Ahora veamos la propuesta de reforma que se pretende para poder entender su aplicación y las reglas a seguir dentro del marco constitucional y así, poder realizar la Ley Reglamentaria respectiva para dar impulso real a esta, por ahora propuesta y que, esperemos sea una realidad próxima.

⁴¹ PARDINAS, Juan E. TÚ Y TU VOTO CONSTRUYEN LA DEMOCRACIA Ed. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, D.F. 2003, pág. 20

⁴² CABRERA Santana, Juan Manuel. Óp. Cit., pág. 75.

Propuesta de reforma Constitucional

Texto vigente

Título Segundo Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39.

...

Artículo 40.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el

sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III.

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

...

Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, *“previa realización de una amplia consulta a la sociedad”*.⁴³

⁴³ Este es un ejemplo claro que da a conocer por lo menos en una parte muy discrecional, que hay que consultar a la ciudadanía, aunque se refiere al Consejero

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Alternativa de reforma

Título Segundo Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39.

...

Artículo 40.

...

Artículo 41 El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, **así como por medio del plebiscito y el referéndum establecidos en la presente Constitución y en las particulares de los estados**, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Presidente del IFE, reconoce que la ciudadanía tiene el derecho a participar en las decisiones que interesa a la nación.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, **y los procesos de plebiscito y referéndum, se realizarán conforme a las siguientes bases y a las contenidas en otras disposiciones de esta Constitución y las leyes**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral **y en los procesos de plebiscito y referéndum**. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, **y en los procesos de plebiscito y referéndum**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, **y la manifestación de su libre decisión en los procesos de plebiscito y referéndum** de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, actividades relativas **a su participación en procesos de plebiscito y referéndum; las** relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos **y en los procesos de plebiscito y referéndum**. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

...

V. La organización de las elecciones federales es función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, **el que además estará facultado para llevar a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum y plebiscito que sean solicitados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, así como por la ciudadanía en general**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, **la promoción de la participación ciudadana**, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón

y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral **y de las relativas a los procesos de plebiscito y referéndum**, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, **declaración de validez de los procesos de plebiscito y referéndum**, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales **o relativos a los procesos de plebiscito y referéndum**. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

VI. Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana el referéndum y el plebiscito.

A. El plebiscito es la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentes para la vida pública, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que se aprueban o rechazan actos, decisiones o propuestas derivados del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo federal, en materias de especial trascendencia para la nación. Los procesos de plebiscito se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

Podrán convocar a plebiscito:

a) El Presidente de la República;

b) El Presidente de la República y el Congreso de la Unión, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del plebiscito pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Congreso de la Unión, y del Poder Judicial;

c) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al dos por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria.

El Instituto Nacional Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de plebiscito.

Para que la convocatoria de los ciudadanos a plebiscito proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Nacional Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y consideraciones que postulen para convocar a plebiscito. Dicho órgano superior procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Nacional Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del plebiscito respectivo. La votación para determinar el resultado del plebiscito, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se efectúa el proceso de plebiscito, el Poder Ejecutivo federal se abstendrá de continuar la implementación de las decisiones sujetas a plebiscito, en circunstancia de que hubiera iniciado las mismas. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto, y el Instituto Nacional Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de plebiscito, el propio Instituto comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.

Los resultados de los plebiscitos serán vinculantes para el Poder Ejecutivo federal y los otros Poderes de la Unión, así como para los ciudadanos de la República.

Si el resultado del plebiscito fuese contrario a hechos, actos o decisiones del Poder Ejecutivo Federal tomados previamente al inicio del proceso de plebiscito, los mismos serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes. Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un plebiscito, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni el Poder Ejecutivo Federal podrá implementar políticas públicas con un contenido o un sentido similar al que se hubiese rechazado en el plebiscito.

No podrán celebrarse plebiscitos durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.

B. El referéndum es el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes que expida el Congreso o reglamentos emanados del Poder Ejecutivo, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación, realizadas por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras. Los procesos de referéndum se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

Podrán convocar a referéndum:

- a) El Congreso de la Unión, en caso de aprobación por la mayoría de ambas Cámaras;**
- b) Alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, con relación a materias referidas a facultades exclusivas de la Cámara convocante y en caso de aprobación por la mayoría calificada de dos tercios de los integrantes de la misma;**
- c) El Congreso de la Unión y el Presidente de la República, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del referéndum pueda tener**

repercusiones importantes en decisiones del Presidente de la República;

d) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al dos por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria.

El Instituto Nacional Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de referéndum.

Para que la convocatoria de los ciudadanos a referéndum proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Nacional Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y las consideraciones que postulen para la realización del referéndum. El órgano superior del Instituto procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Nacional Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del referéndum respectivo. La votación para determinar el resultado de referéndum, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se realiza el proceso de referéndum, los Poderes de la Unión se abstendrán de aplicar el texto constitucional o legal sujeto a referéndum, si es que hubiese sido aprobado por el Poder Legislativo. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, hubiesen sido interpuestos, y que el Instituto Nacional Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de referéndum, comunicará los resultados a los Poderes de la Unión. Los resultados de los referendo serán vinculantes para los Poderes de la Unión y los ciudadanos de la República.

Si el resultado del referéndum fuese contrario a un texto constitucional o legal aprobado por el Poder Legislativo previamente al inicio del proceso del referéndum, entonces dicho texto será abrogado, y los actos o decisiones que se hubiesen efectuado al amparo de su aplicación serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes. Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un referéndum, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni las Cámaras del Congreso de la Unión podrán aprobar un nuevo texto de carácter constitucional o legal que signifique un contenido o un sentido similar al que haya sido rechazado en dicho referéndum. No podrán realizarse referendo cuyo resultado pueda significar la limitación de los derechos de minorías, ni relativos a las materias religiosa, tributaria y fiscal; de expropiación o limitación a la propiedad particular; del sistema monetario; designación del Presidente de la República con carácter provisional, interino o sustituto, y del régimen interior del Congreso de la Unión, de sus Cámaras o del Poder Judicial de la Federación. No podrán celebrarse referendo durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.

VII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales **así como los relativos a los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales **y de los relativos a plebiscitos y referéndum**, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación **y de participación ciudadana**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral **y, en la relativa a procesos de plebiscito y referéndum**, la interposición de los medios de impugnación,

constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Breve análisis a la propuesta planteada

Esta ha sido la propuesta a la que hacemos referencia, la que es y ha sido motivo de este trabajo; de esta forma resulta que la reforma Constitucional planteada, sólo contempla al artículo 41 Constitucional aunque es necesario decir que no basta con un solo artículo sino que es más complejo y ha de ser necesario reformar a parte de este precepto constitucional, los siguientes artículos: 8, 29, 35, 36, 39, 40, 71, 73, 89, 99, 115, 116, 122 y 135, siendo un total de 13 artículos que necesariamente deben ser corregidos, para dar una amplitud concreta a esta reforma, siendo el artículo base de la investigación, el más reformado de todos, pues es la base del sistema electoral y pieza fundamental para llevar a cabo un reforma tan afanosa como la pretendida, es tiempo pues de marcar lo que a nuestra pretensión debe formar la reforma en su parte escrita, esta es nuestra propuesta de reforma Constitucional poniendo los elementos que se reformarían sin contemplar aquellos textos que no es necesario hacer ningún cambio, toda vez que, su mismo contexto no requiere ningún cambio.

“Cada día debemos actuar como ciudadanos comenzando por lo más elemental, como respetarnos y respetar a quienes nos rodean y cumplir las reglas de convivencia, de tránsito, hasta lograr que el gran movimiento ciudadano sea el ejemplo a seguir y pueda revertir la situación que hoy impera en México,

*pues sólo participando activamente podremos transformarla. No existe presidente, secretario, de Estado, procurador, mago ni brujo que pueda resolver solo este abismo; la solución es que despertemos participando”.*⁴⁴

Comentario a la Reforma del Artículo 35 Constitucional y la aprobación de la Ley Federal de Consulta Popular.

Aunque no es parte sustancial que nos aqueja, la reciente reforma Constitucional al artículo aludido en este apartado, tiene una gran aportación en pro de la propuesta atendida, pues es el primer paso a la reforma del Estado, nos dirige y marca el camino, para que esta, que ahora es una idea, trascienda para convertirse en una realidad concreta.

La ley federal es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política y tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, así como promover la participación ciudadana en éstas.

La trascendencia de los temas serán calificados por la mayoría de los legisladores en cada Cámara del Congreso, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema corte de Justicia de la Nación.

⁴⁴ RICHTER Morales, Ulrich, *MANUAL DEL PODER CIUDADANO Lo que México necesita*, Ed. Océano, México, 2011, pág. 85.

Determina que podrán solicitar una consulta popular el Presidente de la República, el 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso o los ciudadanos en un número al menos del dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

No podrán ser objeto de consulta popular: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la Carta Magna; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza Armada Permanente.

La ley específica que será la autoridad electoral la encargada de promover y difundir la consulta popular y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de esta consulta.

CONCLUSIONES

1. El plebiscito y el referéndum no son sinónimos aunque entran dentro del sistema de las Consultas ciudadanas; mientras el primero se utiliza para cuestiones de políticas públicas a manera de apoyo para la comunidad, es decir materia administrativa, el segundo es para cuestiones legislativas, es decir para aprobación o rechazo de una Ley, una reforma y abrogación o derogación de un precepto Constitucional, por lo tanto, son figuras distintas para quehaceres políticos distintos.

2. El presente trabajo es una recopilación sustancial de información que verifica la importancia de una reforma político-electoral que vincule a la comunidad con las decisiones que los órganos del Estado toma y que amplíe la participación de los ciudadanos en tales decisiones favoreciendo muchos puntos de las políticas públicas y, de manera genérica la aceptación de las decisiones por parte del pueblo.

3. El Estado es la parte fundamental para la organización del país, valga la redundancia para el Estado Mexicano en su forma, su esencia y su quehacer político, pero al ser la población una de las partes integrantes del mismo, no se puede, ni se debe permitir, exclusivamente que los Poderes de la Unión sean los únicos actores en la realización de las leyes, pues no son estos los más importantes para el Estado lo son también el territorio y la población y por ende esta última tiene el inalienable derecho de decidir también sobre los asuntos de trascendencia nacional.

4. Es necesario contemplar este tipo de reformas, pues da el reconocimiento real a la ciudadanía, a la población en general y ofrecen mayores oportunidades para la participación, tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta, convierte a los ciudadanos más virtuosos, cívicamente despiertos y, en cierto sentido, más libres.

5. Este tipo de mecanismos de participación otorga un poder más amplio a la ciudadanía ya que le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en particular, le resta poder a los órganos, tanto legislativo como ejecutivo y aumenta la confianza del pueblo al incluirles dentro de las decisiones políticas de un país, pues al involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, en ciertas áreas de la política, concede confianza a estos y respalda mejor las disposiciones nuevas ya que, al final, fue la ciudadanía la que apoyo o rechazó la medida a implementarse dentro de su sistema de gobierno.

6. Hace falta un cambio estructural en la política mexicana en general, los dispositivos de participación ciudadana, no es que sean obsoletos, pero sin duda, requieren un cambio, otro medio de apoyo, algo que les ayude a ser lo que realmente deben, un derecho que realmente garantice esa participación, esa inclusión del cuerpo electoral en las decisiones que le importan a la nación y así mismos pues son parte del Estado.

7. El artículo 41 Constitucional, es el precepto constitucional adecuado para establecer esta propuesta descrita, pues dentro de su texto se

establece a la soberanía como el “supremo poder” ejercido por los Poderes de la Unión, pero no reconoce que ese poder lo pueda ejercer el pueblo sin mediarlo el Congreso, además de hablar del proceso electoral, aunque no se descarte el hecho, de que, como ya se expuso en el presente trabajo, será necesario reformar una serie de artículos Constitucionales para dar un mejor apoyo a la propuesta descrita.

8. La reciente Reforma al artículo 35 Constitucional y la aprobación de la Ley Federal de Consulta Ciudadana a pesar que refiere aspectos de este trabajo, en lo que concierne a la participación ciudadana, no lo hace de la manera en que se propone en este escrito.

GLOSARIO

Análogo (a): (Del lat. *analōgus*, y este del gr. ἀνάλογος). adj. Que tiene analogía con algo. || 2. *Bot. y Zool.* Dicho de dos o más órganos: Que pueden adoptar aspecto semejante por cumplir determinada función, pero que no son homólogos; p. ej., las alas en aves e insectos.

Antonomasia: (Del lat. *antonomasīa*, y este del gr. ἀντονομασία). f. Ret. Sinécdoque que consiste en poner el nombre apelativo por el propio, o el propio por el apelativo; p. ej., el Apóstol, por San Pablo; un Nerón, por un hombre cruel. || Por ~. loc. adv. Denota que a una persona o cosa le conviene el nombre apelativo con que se la designa, por ser, entre todas las de su clase, la más importante, conocida o característica.

Atañer. (Del lat. *atangĕre*, por *atingĕre*). intr. Incumbir, corresponder. MORF. conjug. c. tañer. U. solo en 3^a persona.

Cantón: (De canto2). m. esquina (|| arista). || 2. Cada una de las divisiones administrativas del territorio de ciertos Estados, como Suiza, Francia y algunos americanos. || 3. Acantonamiento (|| sitio de tropas acantonadas). || 4. Heráld. Cada uno de los cuatro ángulos que pueden considerarse en el escudo, y sirven para designar el lugar de algunas piezas. Cantón diestro, o siniestro, del jefe. || 5. Heráld. Cada una de estas piezas. || 6. Heráld. Cada uno de los ángulos que hay entre dos brazos en las cruces. || 7. Ál., Ar. y Bil. Calleja que corta dos calles importantes y en la que carecen de puerta, o por los menos de puerta principal, las casas que la forman. || 8. El Salv. pago (|| pueblo pequeño).

Coyuntura: (Del lat. *cum*, con, y *iunctūra*, unión). f. Articulación o trabazón movable de un hueso con otro. || 2. Sazón, oportunidad para algo. || 3. Combinación de factores y circunstancias que, para la

decisión de un asunto importante, se presenta en una nación. Coyuntura económica. || hablar por las ~s. fr. coloq. Hablar por los codos. V. hierba de las ~s.

Deserción: (Del lat. *desertĭo*, *-ōnis*). f. Acción de desertar. || **2.** Der. Desamparo o abandono que alguien hace de la apelación que tenía interpuesta.

Disyuntiva: Que tiene la cualidad de desunir (|| separar). || **2.** f. Alternativa entre dos cosas, por una de las cuales hay que optar.

Ductor: (Del lat. *ductor*, *-ōris*). m. Med. Cierta instrumento mayor que el exploratorio, utilizado como ayuda de este. || **2.** p. us. Guía o caudillo.

Égida: (Del lat. *aegis*, *-īdis*, y este del gr. αἰγίς, *-īdos*, escudo o coraza de piel de cabra). f. Piel de la cabra Amaltea, adornada con la cabeza de Medusa, que es atributo con que se representa a Zeus y a Atenea. || **2.** Escudo (|| arma defensiva). || **3.** Protección, defensa.

Escisión: escisión. (Del lat. *scissĭo*, *-ōnis*, cortadura). f. rompimiento (|| desavenencia). || **2.** Med. Extirpación de un tejido o un órgano. || ~ nuclear. f. Fís. fisión nuclear.

Inmanente: Que es inherente a algún ser o va unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente pueda distinguirse de ella.

Manumitir: (Del lat. *manumittĕre*). tr. Der. p. us. Dar libertad a un esclavo. MORF. part. irreg. Manumiso y reg. Manumitido.

Neologismo: (De *neo-*, el gr. λόγος, palabra, e *-ismo*). m. Vocablo, acepción o giro nuevo en una lengua. || **2.** Uso de estos vocablos o giros nuevos.

Placebo: (Del lat. placebo, 1ª pers. de sing. del fut. imperf. de indic. de placēre). m. Med. Sustancia que, careciendo por sí misma de acción terapéutica, produce algún efecto curativo en el enfermo, si este la recibe convencido de que esa sustancia posee realmente tal acción.

Soslayar: tr. Poner una cosa ladeada, de través u oblicua para pasar una estrechura. || 2. Pasar por alto o de largo, dejando de lado alguna dificultad.

BIBLIOGRAFÍA

ABENSOUR, Miguel, *LA DEMOCRACIA CONTRA EL ESTADO*. Ed. Ediciones Colihue S.R.L. Buenos Aires 1998.

AGUIAR De Luque, Luis, "PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y REFERÉNDUM. ASPECTOS TEÓRICOS Y CONSTITUCIONALES", en *Revista de Derecho Público*. Núm. 102. Madrid, 1986.

ALCÁNTARA Sáez, Manuel, *GOBERNABILIDAD, CRISIS Y CAMBIO elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*. Ed. Fondo de Cultura Económica, S.A. DE C.V. México 2004.

ARAGÓN Reyes, Manuel, *CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA*, Ed. Tecnos, Madrid, 1990.

BIEBRICH Torres, Carlos Armando y SPÍNDOLA Yáñez, Alejandro, *DICCIONARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA jerarquía y vinculación de sus conceptos*. Ed. Miguel Ángel Porrúa, librero-editor S.A. de C.V. México 2009.

BOBBIO, Norberto, *EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA*. Ed. Fondo de Cultura Económica, S.A. DE C.V. MÉXICO 2000.

BUDGE, Ian, *LA ESTABILIDAD DE LA DEMOCRACIA*. Ed. Paidós, S.A.I.C.F. Buenos Aires 1971.

BURDEAU, Georges, *TRATADO DE CIENCIA POLÍTICA TOMO II EL ESTADO Volumen I La Formación Del Estado*, Ed. UNAM, México, 1985.

CABRERA Santana, Juan Manuel, *DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, Ed. Fundación Emmanuel Mounier, Madrid, 2008.

CRUZ Villalón, Pedro, "EL REFERÉNDUM CONSULTIVO COMO MODELO DE RACIONALIZACIÓN CONSTITUCIONAL", en *Revista de Estudios Políticos*. Núm. 13. Madrid, 1980.

SOPENA, Ramón, *DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Ed. Arístos Editorial S.A. Barcelona, España. 1975.

ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 09. Microsoft Corporation. "Plebiscito, Referéndum, Teseo, Plutarco". 1993-2008.

FERNÁNDEZ Santillán, José F., *HOBBS Y ROUSSEAU ENTRE LA AUTOCRACIA Y LA DEMOCRACIA*. Ed. Fondo de Cultura Económica, S.A. DE C.V. México 1988.

FERRAJOLI, Luigi, *DERECHO Y RAZÓN: Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

GONZÁLEZ Casanova, Pablo, *LA DEMOCRACIA EN MÉXICO*. Ed. Ediciones Era, S.A. de C.V. México 1989.

GUTIÉRREZ Garza, Esthela; GONZÁLEZ Gaudiano, Edgar y autores, *MÉXICO: DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PROYECTO DE NACIÓN*. Ed. Siglo Veintiuno Editores, México 2009.

HABERMAS, Jürgen, *FACTICIDAD Y VALIDEZ. SOBRE EL DERECHO Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN TÉRMINOS DE TEORÍA DEL DISCURSO*, Madrid, Editorial Trotta, 1998.

HERMET, Guy, *EN LAS FRONTERAS DE LA DEMOCRACIA*. Ed., Fondo de Cultura Económica, S.A. DE C.V. México 1996.

IZAGA Aguirre, Pedro Luis, S. J. *ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO*, TOMO II. Ed. Bosch, Barcelona, 2ª edición 1952.

LINDE Paniagua, Enrique, “*ART. 92. REFERÉNDUM*”, en *Comentarios a la Constitución española de 1978*. Tomo VII, Cortes Generales/Ed. EDERSA, Madrid, 1998.

MANNHEIM, Karl, ‘*LIBERTAD, PODER Y PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA*’. Ed. Fondo de Cultura Económica 2ª Edición, México, 1960.

MARCOS, Patricio E., *EL ESTADO Sociológica Conceptos*, Editorial EDICOL/MÉXICO, México, 1977.

OLIVER, Araujo, Joan, “*EL REFERÉNDUM EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL*”, en *Revista de Derecho Político*. Núm. 29. Madrid, 1989.

OSSORIO, Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES* 6ª. Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. 1986.

PARDINAS, Juan E., *TÚ Y TU VOTO CONSTRUYEN LA DEMOCRACIA* Ed. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, D.F. 2003.

PASQUINO, Gianfranco, *LA DEMOCRACIA EXIGENTE*. Ed. Fondo Cultura Económica, S.A. México 1999.

PÉREZ Sola, Nicolás, “*LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL REFERÉNDUM*”. Universidad de Jaén, 1994.

PIÑUEL Raigada, José Luis, “*LA CULTURA POLÍTICA DEL CIUDADANO Y LA COMUNICACIÓN POLÍTICA EN TELEVISIÓN EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA DEL PLEBISCITO CHILENO (OCTUBRE 1988)*”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. Núm. 50. Madrid, 1990.

RAPHAEL, Ricardo, *PARA ENTENDER LA INSTITUCIÓN CIUDADANA*, Ed. Nostra, México, 2007.

REYES Heróles, Federico, *EL PODER LA DEMOCRACIA DIFÍCIL*. Ed. Grijalbo, S.A. DE C.V. México 1991.

REYES Salas, Gonzalo, *SISTEMAS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS*. Ed. Oxford, S.A. DE C.V. México 2009.

RICHTER Morales, Ulrich, *MANUAL DEL PODER CIUDADANO Lo que México necesita*, Ed. Océano, México, 2011.

SÁIZ Arnáiz, Alejandro, “*EL REFERÉNDUM DEROGATORIO EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO: ENTRE LAS (INCOMPLETAS) PREVISIONES NORMATIVAS Y LA (CREATIVA) JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL*”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*. Núm. 36. Madrid, 1992.

SALAZAR Ugarte, Pedro, *DEMOCRACIA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, núm. 25, 2da. Edición IFE, México, 2008.

SANTAMARÍA Pastor, Juan Alfonso, “*COMENTARIO AL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*”, en Garrido Falla, F. (Dir.): *Comentarios a la Constitución*. Ed. Civitas Madrid, 1985.

SARTORI, Giovanni, *¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?* Ed. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. México 2007.

_____. *TEORÍA DE LA DEMOCRACIA, 2. Los problemas clásicos*. Ed. Alianza Editorial, S.A. MADRID 1988 Tercera edición, México 1994.

SERRA Rojas, Andrés, *DICCIONARIO DE CIENCIA POLÍTICA A-LL*, Facultad de derecho/ UNAM Fondo de Cultura Económica, México, 2001

_____. *CIENCIA POLÍTICA Estructura y proyección de las instituciones políticas contemporáneas* TOMO I. Instituto Mexicano de Cultura, México, 1971.

THIBAUT, Bernhard, *INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA*, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

TORRES Del Moral, Antonio, *PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL*, UCM, Madrid, 2004.

NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús; THOMPSON, José (compiladores), *TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA, SECCIÓN DE OBRAS DE POLÍTICA Y DERECHO*, — 2ª ed. — México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007.

VILLALPANDO, José Manuel. Dirección de la colección. *“BENITO JUÁREZ. GRANDES PROTAGONISTAS DE LA HISTORIA MEXICANA”*. Editorial Planeta De Agostini. España. 2002

HEMEROGRAFÍA

GINSBORG, Paul. En *“POPULISMO, PARTICIPACIÓN, DEMOCRACIA”*, en El País, 22 de mayo de 2010.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES (COFIPE)

CIBERGRAFÍA

<http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Consultada el 13 de noviembre de 2013.

<http://www.monografias.com/Computación/Internet/> Consultada el 15 de octubre de 2013

<http://www.monografias.com/trabajos/sobeydcho/sobeydcho.shtml>
Consultada el 15 de marzo de 2014